



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 225

viernes, 24 de noviembre de 2023

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Área de Recursos Humanos y Régimen Interior

Servicio de Administración de Recursos Humanos (Badajoz)

- [06366] Contratación de personal laboral fijo, correspondiente a la oferta de empleo público de estabilización del Consorcio de Promedio, de dos plazas de Técnico/a Medio/a Gestión Medioambiental, grupo A2
- [06367] Contratación de personal laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico/a Superior de Gestión Medioambiental, estabilización de Promedio, grupo A1
- [06378] Nombramiento funcionarios de carrera correspondiente a la oferta de empleo público de estabilización (concurso de méritos), sugrupo C2, de veinticuatro plazas de Auxiliar de Administración General OAR

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Almendralejo

- [06376] Aprobación de la oferta de empleo público para 2023
- [06368] Aprobación de modificación del Tribunal de la convocatoria de una plaza de Oficial Mecánico, correspondiente a la oferta de empleo público de 2022

Ayuntamiento de Arroyo de San Serván

- [06374] Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Ayuntamiento de Cabeza del Buey

- [06365] Aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscales

Ayuntamiento de Don Benito

- [06381] Aprobación definitiva de la creación del Consejo Sectorial de personas con discapacidad y su Reglamento de funcionamiento
- [06386] Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanza reguladora de la venta fuera de establecimiento comercial permanente
- [06387] Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanza reguladora de recogida de residuos (implantación del quinto contenedor)

Ayuntamiento de La Lapa

- [06364] Corrección de error en edicto publicado el 26/10/2023 sobre la aprobación de las bases reguladoras de las ayudas a la natalidad-adopción

Ayuntamiento de Malcocinado

- [06388] Aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería número 1-2023
- [06390] Aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería número 2-2023
- [06382] Aprobación inicial del informe de viabilidad y explotación del contrato de concesión del servicio de abastecimiento de agua del municipio de Malcocinado y sus anteproyectos
- [06385] Aprobación inicial del presupuesto general para 2024

Ayuntamiento de Puelblonuevo del Guadiana

- [06375] Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 14/2023

Ayuntamiento de Valdivia

- [05841] Plan de medidas antifraude de la entidad local menor de Valdivia

Ayuntamiento de Valencia del Mombuey

- [06373] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio público Centro de Día
- [06372] Aprobación definitiva del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública y bienes de uso público por aprovechamiento y mantenimiento de los bienes comunales
- [06370] Aprobación definitiva del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de

Bienes Inmuebles

[06371] Aprobación definitiva del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Ayuntamiento de Vivares

[06362] Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno de la Escuela Profesional Dual" Vivares pintura decorativa"

MANCOMUNIDADES

Mancomunidad Integral de Municipios Gadiana (Medellín)

[06369] Nombramiento miembros de la Junta de Gobierno

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Recursos Humanos y Régimen Interior
Servicio de Administración de Recursos Humanos
Badajoz

Anuncio 6366/2023

Contratación de personal laboral fijo, correspondiente a la oferta de empleo público de estabilización del Consorcio de Promedio, de dos plazas de Técnico/a Medio/a Gestión Medioambiental, grupo A2

Con esta fecha y por el Sr. Vicepresidente del Consorcio Medioambiental, se ha dictado resolución cuyo contenido literal es el siguiente:

"Decreto: En Badajoz, a la fecha de la firma.

Vista la propuesta del Tribunal Calificador nombrado para resolver la convocatoria de provisión de 2 plazas vacantes de personal laboral fijo, por turno libre, mediante el sistema de concurso-oposición, de fecha 26 de octubre de 2023, en la categoría de Técnico/a Medio/a Gestión Medioambiental, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales (Promedio) de la Excm. Diputación de Badajoz, grupo A2, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 28 de diciembre de 2022, y extracto en el Boletín Oficial del Estado de fecha 2 de marzo de 2023.

Vista la documentación presentada, dentro del plazo establecido en la base décima de la citada convocatoria, por los candidatos seleccionados.

Dada cuenta de la encomienda de Gestión a la Diputación de Badajoz por el Consorcio de Gestión Medioambiental, mediante convenio, ratificado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2006, suscrito el día 6 de marzo de 2006, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 20 de marzo de 2006, prorrogado por convenio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 11 de enero de 2011.

En virtud del artículo 12 del Texto Consolidado de los Estatutos del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz, Promedio (BOP número 159, de 20 de agosto de 2021), y de conformidad con la disposición final primera de dicho Estatuto, en el ejercicio de las competencias recogidas en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 34, apartado h) y en los Reales Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, en su artículo 61, y 364/1995, de 10 de marzo, en sus artículos 28 y siguientes.

HE RESUELTO:

Primero.- Nombrar como personal laboral fijo y, por tanto ordenar la contratación indefinida en las plazas que se dicen a los empleados que se citan, de conformidad con la propuesta del Tribunal Calificador, de fecha 26 de octubre de 2023:

Apellidos y nombre	Plaza	Grupo
Palo Gil, Patricia	Técnica Media Gestión Medioambiental	A2
Pulido Moreno, Ángel Felipe	Técnica Media Gestión Medioambiental	A2

Segundo.- Vista la base décimo tercera de la citada convocatoria que dice lo siguiente:

"- Quienes hayan sido propuestos para adquirir la condición de personal laboral fijo, formalizarán dicha situación en el plazo máximo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que les sea notificada la correspondiente resolución. Quienes no comparezcan en el plazo señalado sin causa justificada, decaerán en todos sus derechos a ocupar la plaza.

- Con carácter previo al contrato, a las personas que hayan superado el proceso selectivo les será ofrecido por el Área de Recurso Humanos y Régimen Interior el conjunto de plazas de igual denominación a la que se opte, debiendo elegir estas según el orden de prelación de mayor a menor resultante de la puntuación final.

- Adquirida la condición de personal laboral fijo, les será de aplicación la normativa sobre incompatibilidades contenida en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas".

Tercero.- De lo previsto en esta resolución queda encargada el Área de RR.HH., que a través del Servicio de Gestión de RR.HH., lo notificará a las personas interesadas, lo publicará en el Boletín Oficial de la Provincia con expresa indicación de los recursos que contra el mismo procedan, y lo comunicará a la Sra. Gerente del Consorcio Medioambiental (Promedio), al negociado de Nóminas y a la Sra. Técnica Superior Especializada en Control Interno y Contabilidad.

Lo mandó y firma el Sr. Vicepresidente del Consorcio Medioambiental de lo que yo, la Secretaria-Delegada, doy fe."- El Vicepresidente del Consorcio Medioambiental P.D. Decreto 01/03/23 (BOP 03/07/23).- Firmado y rubricado.- La Secretaria-Delegada.- Firmado y rubricado".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, indicándole que contra la presente resolución, que pone fin a al avía administrativa, podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Social en el plazo de 20 días, a contar en ambos casos a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación. Todo lo anterior sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente. Todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 69.2 y .3 de la Ley 36/2011, de la Jurisdicción Social.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- La Secretaria-Delegada del Consorcio Medioambiental, M.ª Manuela Rojas Gálvez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Recursos Humanos y Régimen Interior
Servicio de Administración de Recursos Humanos
Badajoz
Anuncio 6367/2023

Contratación de personal laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico/a Superior de Gestión Medioambiental, estabilización de Promedio, grupo A1

Con esta fecha y por el Sr. Vicepresidente del Consorcio Medioambiental, se ha dictado resolución cuyo contenido literal es el siguiente:

"Decreto: En Badajoz, a la fecha de la firma.

Vista la propuesta del Tribunal Calificador nombrado para resolver la convocatoria de provisión de una plaza vacante de personal laboral fijo, por turno libre, mediante el sistema de concurso-oposición, de fecha 31 de octubre de 2023, en la categoría de Técnico/a Superior Gestión Medioambiental, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales (Promedio) de la Excm. Diputación de Badajoz, grupo A1, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 28 de diciembre de 2022, y extracto en el Boletín Oficial del Estado de fecha 2 de marzo de 2023.

Vista la documentación presentada, dentro del plazo establecido en la base décima de la citada convocatoria, por la candidata seleccionada.

Dada cuenta de la encomienda de Gestión a la Diputación de Badajoz por el Consorcio de Gestión Medioambiental, mediante convenio, ratificado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2006, suscrito el día 6 de marzo de 2006, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 20 de marzo de 2006, prorrogado por convenio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 11 de enero de 2011.

En virtud del artículo 12 del Texto Consolidado de los Estatutos del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz, Promedio (BOP número 159, de 20 de agosto de 2021), y de conformidad con la disposición final primera de dicho Estatuto, en el ejercicio de las competencias recogidas en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 34, apartado h) y en los Reales Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, en su artículo 61, y 364/1995, de 10 de marzo, en sus artículos 28 y siguientes.

HE RESUELTO:

Primero.- Nombrar como personal laboral fijo y, por tanto ordenar la contratación indefinida en la plaza que se dice a la empleada que se cita, de conformidad con la propuesta del Tribunal Calificador, de fecha 31 de octubre de 2023:

Apellidos y nombre	Plaza	Grupo
Martín Murillo, María Josefina	Técnica Superior Gestión Medioambiental	A1

Segundo.- Vista la base décimo tercera de la citada convocatoria que dice lo siguiente:

"- Quienes hayan sido propuestos para adquirir la condición de personal laboral fijo, formalizarán dicha situación en el plazo máximo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que les sea notificada la correspondiente resolución. Quienes no comparezcan en el plazo señalado sin causa justificada, decaerán en todos sus derechos a ocupar la plaza.

- Con carácter previo al contrato, a las personas que hayan superado el proceso selectivo les será ofrecido por el Área de Recurso Humanos y Régimen Interior el conjunto de plazas de igual denominación a la que se opte, debiendo elegir estas según el orden de prelación de mayor a menor resultante de la puntuación final.

- Adquirida la condición de personal laboral fijo, les será de aplicación la normativa sobre incompatibilidades contenida en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas".

Tercero.- De lo previsto en esta resolución queda encargada el Área de RR.HH., que a través del Servicio de Gestión de RR.HH., lo notificará a la persona interesada, lo publicará en el Boletín Oficial de la Provincia con expresa indicación de los recursos que contra el mismo procedan, y lo comunicará a la Sra. Gerente del Consorcio Medioambiental (Promedio), al negociado de Nóminas y a la Sra. Técnica Superior Especializada en Control Interno y Contabilidad.

Lo mandó y firma el Sr. Vicepresidente del Consorcio Medioambiental de lo que yo, la Secretaria-Delegada, doy fe."- El Vicepresidente del Consorcio Medioambiental P.D. Decreto 01/03/23 (BOP 03/07/23).- Firmado y rubricado.- La Secretaria-Delegada.- Firmado y rubricado".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, indicándole que contra la presente resolución, que pone fin a al avía administrativa, podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Social en el plazo de 20 días, a contar en ambos casos a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación. Todo lo anterior sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente. Todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 69.2 y .3 de la Ley 36/2011, de la Jurisdicción Social.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- La Secretaria-Delegada del Consorcio Medioambiental, M.^a Manuela Rojas Gálvez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Recursos Humanos y Régimen Interior
Servicio de Administración de Recursos Humanos
Badajoz
Anuncio 6378/2023

Nombramiento funcionarios de carrera correspondiente a la oferta de empleo público de estabilización (concurso de méritos), subgrupo C2, de veinticuatro plazas de Auxiliar de Administración General OAR

Con esta fecha y por el Sr. Presidente, se ha dictado resolución cuyo contenido literal es el siguiente:

"Decreto: En Badajoz, a fecha de la firma.

Vista la propuesta del Tribunal Calificador para resolver la convocatoria de provisión de veinticuatro plazas vacantes de personal funcionario/a de carrera, pertenecientes al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (OAR), en la categoría de Auxiliar de Administración General, mediante el sistema de concurso de méritos, de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, correspondiente a la oferta de empleo público de Estabilización de la Diputación de Badajoz y sus organismos autónomos, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, y extracto en el Boletín Oficial del Estado de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés.

Vista la documentación presentada, dentro del plazo establecido en la base décima de la citada convocatoria, por las personas seleccionadas.

En uso de las facultades y competencias que me son conferidas por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en su artículo 61, apartado 12,

HE RESUELTO:

Primero.- Nombrar funcionarios/as de carrera en plazas de Auxiliar de Administración General, ocupando el puesto de Auxiliar de Administración General OAR, encuadrada en la escala Administración General, subescala Auxiliar, subgrupo C2, de conformidad con la propuesta del Tribunal Calificador de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, a doña Adelina del Castillo López, doña Guadalupe Sánchez Sánchez, doña Montserrat Ramos Sanguino, doña María de los Reyes Blanco Aretio, doña Pilar Hernández Moreno, don Valentín Chacón Chacón, don Jesús Sánchez Caset, doña María Buensuceso López Tena, don Marcos Matos Flores, don Martín Rodríguez Riquero, don José Antonio Portillo Felipe, doña Fátima Belén Martelo Soriano, doña Rosa Piñero Rodríguez, doña Amalia Carrizosa Martos, doña Isabel María Teodoro Adame, doña María Fernanda Conejo Navarro, doña Sara Durán Cerrada, doña María del Pilar Vaca Romero, don Juan Manuel Trapilla Pérez, doña Ana María Núñez Trigo, doña María Paz Jorrillo Madera, doña Esther Serrano Jurado, don Patricio David Fernández González y a doña María Marta Sánchez Álcantara.

Segundo.- Para adquirir la condición de funcionarios/as de carrera deberán prestar acto de acatamiento de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico y tomar posesión, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El plazo de dicha toma de posesión será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Del cumplimiento de lo previsto en esta resolución queda encargado el Área de Recursos Humanos y Régimen Interior, que a través del Servicio de Gestión de Recursos Humanos y lo notificará a las personas interesadas, lo publicará en el Boletín Oficial de la Provincia con expresa indicación de los recursos que contra el mismo procedan, y lo comunicará al Negociado de Nóminas y al Sr. Interventor-Delegado del OAR.

Lo mandó el Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz.- Firmado digitalmente."

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos, indicándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción de lo contencioso-administrativo, o cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- ESecretario General, Enrique Pedrero Balas.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Almendralejo
Almendralejo (Badajoz)

Anuncio 6376/2023

Aprobación de la oferta de empleo público para 2023

APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO PARA EL AÑO 2023

La Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía-Presidencia otorgada por decreto de 21 de junio de 2023, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la oferta de empleo público del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo para el año 2023, como se detalla en anexo del acuerdo.

Segundo.- Que se proceda a la publicación del acuerdo suscrito con la representación de las centrales sindicales, CSIF, UGT y CCOO, con fecha 2 de noviembre de 2023, relativo a la aprobación de esta oferta de empleo público, en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Tercero.- Remitir a la Administración del Estado los acuerdos aprobatorios de las ofertas de empleo público de las corporaciones locales, a los efectos establecidos en el artículo 56.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto.- Notificar que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO PARA EL AÑO 2023

REUNIDOS:

De una parte doña Juliana Magias Peñato Concejala Delegada de Hacienda y don Saúl del Amo Enrique Concejel Delegado de Recursos Humanos quienes actúan en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

De otra don José Ramón Domínguez Barroso, don Rafael Flores Gordillo y don Jorge Parra Rangel, quienes actúan en nombre y representación de las Organizaciones Sindicales CSIF, UGT, y CCOO respectivamente.

MANIFIESTAN

I

El capítulo I dedicado a la planificación de recursos humanos del Título V de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, define en el artículo 69 el objetivo de la planificación de los recursos humanos en las administraciones públicas, como la contribución a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles, mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad. A renglón seguido, destina el artículo 70 a la oferta de empleo público (OEP en adelante), como el instrumento a través del que se satisfacen las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso y que, además, podrá contener medidas derivadas de planificación de recursos humanos.

La OEP queda sujeta, en todo caso, a su ejecución y desarrollo dentro del plazo improrrogable de tres años, a cumplir con una finalidad básica de transparencia y publicidad a los ciudadanos, sobre todo para aquellos que pretendan acceder a la función pública. Debiendo publicarse, preceptivamente, en el Diario Oficial correspondiente.

En este sentido, el artículo 29 de la Ley Función Pública de Extremadura, aprobada por la Ley 13/2015 de 8 abril, determina que las plazas dotadas presupuestariamente, cuya cobertura se consideren necesarias y no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, constituirán la OEP.

En el ámbito local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 91, determina que las Corporaciones locales formularán públicamente sus OEP, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal. Prescripción que se amplía por el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, al determinar que la OEP para el año correspondiente se aprobará y publicará anualmente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que, reglamentariamente, se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida

coordinación con las ofertas de empleo del resto de las administraciones públicas.

II

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, que destina su artículo 20 a regular los límites anuales a las ofertas de empleo de personal del sector público, determina que la incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida se llevará a cabo a través de la oferta de empleo público, como plasmación del ejercicio de la planificación en un marco plurianual.

Además especifica que la configuración concreta de la oferta de empleo público se llevará a cabo a través de la tasa de reposición de efectivos, instrumento con el que se concreta la planificación y se le otorga dimensión en términos de efectivos con respecto de la plantilla actual, así como a través del resto de medidas que se contienen en el artículo 20.

En todo caso la OEP, que deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos, se sujetará a unas tasas de reposición de efectivos que, en el caso del Ayuntamiento de Almendralejo, será del 125 por cien para la Policía Local, del 120 por cien en los sectores prioritarios y del 110 por cien en los demás sectores, todo ello atendiendo a los criterios señalados en el artículo citado. Resaltando que la validez de las tasas de reposición autorizadas quedan condicionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, a que las plazas se incluyan en una OEP que deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el correspondiente diario oficial antes de la finalización de cada año. Además de que las convocatorias de las plazas publiquen en el boletín oficial correspondiente y se asegure su ejecución en el plazo improrrogable de tres años.

Determina el artículo 11 del vigente Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos de este Ayuntamiento que, una vez aprobados los presupuestos por la Corporación y atendiendo a lo que establezcan para ello las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, el Ayuntamiento, con la participación de las Centrales Sindicales representativas, aprobará, en el plazo de un mes, la OEP acorde con las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de nuevo ingreso, así como la reserva de plazas para promoción interna de acuerdo con los principios fijados en la normativa Estatal o Autonómica, publicándose en el diario oficial correspondiente.

III

En sesión plenaria celebrada el día 17 de marzo de 2022, se aprobó el presupuesto municipal para 2022 de esta Entidad, cuyo anuncio aparece publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 74, del día 20 de abril de 2022, conteniendo la plantilla de los empleados públicos de este Ayuntamiento. Al no haberse aprobados unos nuevos presupuestos se consideran automáticamente prorrogados durante el ejercicio 2023.

Durante el año 2023, se han venido ejecutando y concluyendo los procesos derivados de las oferta de empleo de los años 2020, 2021 y 2022, además de los procesos para la estabilización del empleo temporal, aconsejando la demora de la aprobación de esta OEP por las posibles resultas de procesos de promoción interna y similares así como por el enorme volumen de trabajo que ha generado el desarrollar los correspondientes procesos selectivos.

IV

Conforme a los preceptos anteriormente citados y a los artículos 37 y siguientes del Estatuto Básico del Empleado Público este acuerdo se ha sometido a negociación en la Mesa de General de Negociación de los Empleados Públicos, alcanzándose el acuerdo con las centrales sindicales con los votos a favor de CSIF, UGT y CCOO, alcanzándose la plena representatividad en la mesa.

A la Junta de Gobierno Local, por Delegación de la Alcaldía Presidencia otorgada por Decreto de 21 de junio de 2023, publicada en el BOP de Badajoz, número 124, de 30 de junio de 2023, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, le compete aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, las partes firmantes, de manera unánime,

ACUERDAN:

Primero.- Aprobación de la oferta de empleo público para el año 2023.

1.º.1.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 29 de la Ley Función Pública de Extremadura, aprobada por la Ley 13/2015 de 8 abril, y artículo 20 La Ley 31/2022, de

23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, aprobar la oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el año 2023, con la finalidad de proveer las necesidades de personal de nuevo ingreso con asignación presupuestaria.

Todas las plazas que se ofertan se consideran de urgente cobertura y en su determinación se han aplicado los límites dispuestos por la tasa de reposición de efectivos.

1.º.2.- La OEP descrita en los puntos anteriores deberá tramitarse a la mayor brevedad posible para cumplir con los plazos que se establecen.

Segundo.- Plazas objeto de la OEP del año 2023.

2.º.1.- Determina el artículo 20 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023, que para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado, en el referido ejercicio, por cualquier causa o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. No computando únicamente: incorporaciones de ejecución de ofertas de empleo anteriores; plazas convocadas por promoción interna, ni los ceses derivados de esos procesos; plazas del personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial; las necesarias para la puesta en marcha de nuevos servicios impuestos por norma; así como en el caso de los servicios públicos que pasen a ser prestados mediante gestión directa, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto.

Del examen de los datos obrantes en la Sección de Recursos Humanos, al efecto del cálculo de la tasa de reposición, se constata que durante el año 2022, se produjeron 7 bajas y ninguna incorporación, perteneciendo todas las bajas a sectores no prioritarios.

2.º.2.- Corresponde, por lo tanto, aplicar una tasa de reposición de efectivos del 110 por cien, lo que arroja una tasa de reposición de 8 plazas, que se emplearán en reponer plazas tanto de sectores prioritarios como no prioritarios.

Se ha acumulado tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos no prioritarios a prioritarios, como es el caso de la Policía Local y la gestión de recursos públicos o el personal que presta atención a los ciudadanos en los servicios públicos.

2.º.3.- Se han incluido plazas ocupadas por personal interino por vacante y personal laboral temporal por vacantes nombradas en el año 2023, o anteriores.

2.º.4.- Por lo anteriormente expuesto, se pretende la cobertura de las plazas que se detallan en el anexo de este acuerdo, identificando sus características y particularidades en su provisión.

Tercero.- Plazas reservadas a discapacidad

Examinadas las plantillas orgánicas, las plazas reservadas a discapacidad pendientes de convocatoria, así como el número de personas con discapacidad que ocupan puestos de trabajo de carácter permanente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 11 del vigente Acuerdo de los Empleados Públicos de este Ayuntamiento, no se hace necesario destinar plaza a esta reservada al haberse alcanzado el 2% de los efectivos totales de plantilla.

No obstante, se determina en todas las convocatorias se incluirán la posibilidad de que los aspirantes con discapacidad, puedan pedir las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad.

Cuarto.- Plazos de ejecución.

4.º.1.- Esta oferta de empleo deberá aprobarse y publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz antes del día 31 de diciembre de 2023.

4.º.2.- La publicación de las bases de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en esta OEP se procurará que estén publicadas antes de 31 de diciembre de 2024.

4.º.3.- La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes de 31 de diciembre de 2026.

Quinto.- Instrumento de planificación plurianual de empleo público y tasa de reposición específica.

Se acuerda iniciar los estudios necesarios para desarrollar un instrumento de planificación plurianual de incorporación de personal, que contemple las necesidades derivadas del relevo generacional, y que recabe en el estudio de posibles plazas estructurales que no estén calificadas como tal.

A la vista de lo anterior, si fuese necesario se estudiaría la necesidad de obtener la autorización, con carácter extraordinario, de una tasa específica de reposición para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 % de las plazas de naturaleza estructural.

Sexto.- Tramitación de la OEP.

De lo dispuesto en este acuerdo queda encargada la Concejalía de Recursos Humanos a través de la Sección de Recursos Humanos, publicando el anuncio, que se dispone en el anexo siguiente, en el DOE. Posteriormente, procederá a ejecutar los demás trámites necesarios para hacer efectiva la esta oferta de empleo público.

ANEXO

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO AÑO 2023

Plazas de personal funcionario.

Denominación de la plaza	Número	Escala	Subescala	Clase	Grupo	Observación
Administrativo	1	Administración General	Administrativa		C1	
Conserje	1	Administración General	Subalterna		E	
Agente de la Policía Local	1	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local	C1	
Guarda Rural	1	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	C2	
Oficial de Jardines	2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	C2	
Oficial Herrero	1	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	C2	

Como prueba de conformidad, y para que surta los efectos que proceda, firman el presente acuerdo los representantes de la Corporación Local y de las organizaciones sindicales, en Almendralejo, a 2 de noviembre de 2023.

En Almendralejo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, José María Ramírez Morán.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Almendralejo
Almendralejo (Badajoz)

Anuncio 6368/2023

Aprobación de modificación del Tribunal de la convocatoria de una plaza de Oficial Mecánico, correspondiente a la oferta de empleo público de 2022

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO, DE MODIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE UN TRIBUNAL DE SELECCIÓN PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD, CON CARÁCTER DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE UNA PLAZA DE OFICIAL MECÁNICO, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2022, A SELECCIONAR MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE

Por Decreto 2023-9186, de 10 de noviembre de 2023, de esta Alcaldía-Presidencia, publicado, con fecha 16 de noviembre 2023, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz se aprobó la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, nombramiento del Tribunal Calificador y convocatoria a la realización de ejercicios para la cobertura en propiedad, con carácter de personal funcionario de carrera, de una plaza de Oficial Mecánico, correspondiente a la oferta de empleo público del año 2022, a seleccionar mediante el sistema de oposición libre.

Tras presentarse y estimarse la abstención de la secretaria titular del Tribunal de Selección de la mencionada convocatoria.

Considerando las atribuciones contempladas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 41.14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO:

Primero.- Modificar, por la causa anteriormente expuesta, la composición del Tribunal Calificador, que quedará compuesto, con sus respectivos miembros titulares y suplentes, de la siguiente manera:

- Presidente titular: Don Santiago Corchuelo Álvarez.
President suplente: Don Laureano Bellido Díaz.
- Secretaria titular: Doña María Ángeles Toro Rodríguez.
Secretaria suplente: Doña Manuela Méndez Antúnez.
- Vocales:

Titular: Don Félix Mata Núñez.
Suplente: Don Fernando Mogedano Fanega.

Titular: Don Lorenzo Álvarez Esperilla
Suplente: Don Ángel Millán Ramírez.

Titular: Don Ángel Guillen Guillén.
Suplente: Don Sergio Delgado Salguero.

Segundo.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la página web www.almendralejo.es.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, o podrán ser recusados, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Almendralejo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José María Ramírez Morán.- El Secretario General, Francisco Javier Martín del Corral.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Arroyo de San Serván
Arroyo de San Serván (Badajoz)
Anuncio 6374/2023

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA DE 3 DE NOVIEMBRE DE LA ENTIDAD DE ARROYO DE SAN SERVÁN POR EL QUE SE APRUEBA PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://arroyodesanservan.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Arroyo de San Serván, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Eugenio Moreno Izaguirre.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Cabeza del Buey
Cabeza del Buey (Badajoz)
Anuncio 6365/2023

Aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscales

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2023, entre otros, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos.
2. Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de la vía pública y bienes de uso público con mesas, sillas, veladores y establecimientos análogos.
3. Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
4. Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios sociales.
5. Dar a los expedientes la tramitación y publicidad preceptiva mediante la exposición de los mismos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

6. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a dichos expedientes en el plazo anteriormente indicado, que los acuerdos son definitivos, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cabeza del Buey, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Ana Belén Valls Muñoz.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Don Benito
Don Benito (Badajoz)
Anuncio 6381/2023

Aprobación definitiva de la creación del Consejo Sectorial de personas con discapacidad y su Reglamento de funcionamiento

Por el Pleno del Ayuntamiento de Don Benito en sesión celebrada con fecha 28-9-2023, se aprobó inicialmente la creación del Consejo Sectorial de Personas con Discapacidad y su Reglamento de funcionamiento.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse recibido reclamaciones, sugerencias, alegaciones u observaciones, el acuerdo se convierte en definitivo. En consecuencia, queda aprobada definitivamente la creación del citado Consejo Sectorial y el Reglamento en los términos que a continuación se exponen:

"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ÍNDICE:

- PREÁMBULO.
- Artículo 1: Objetivos.
- Artículo 2: Régimen jurídico.
- Artículo 3: Atribuciones.
- Artículo 4: Composición.
- Artículo 5: Derechos y deberes de los miembros.
- Artículo 6: Funcionamiento. Régimen de sesiones y acuerdos.
- Artículo 7: Pérdida de la condición de miembro del Consejo Sectorial.
- Disposición final.

PREÁMBULO

Las personas con discapacidad constituyen un sector de población heterogéneo, teniendo todas en común que, en mayor o menor medida, precisan de una protección singularizada en el ejercicio de los derechos humanos y libertades básicas, debido a las necesidades específicas derivadas de su situación de discapacidad y a la pervivencia de barreras que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas.

Por ello se han de proporcionar por parte de la sociedad y de las administraciones los medios necesarios para fomentar la participación de estas personas en igualdad de oportunidades con el resto de la población.

El presente Reglamento contiene la regulación del funcionamiento del Consejo Sectorial de Personas con Discapacidad de

Don Benito.

El Consejo Sectorial se adscribe a la Concejalía de Políticas Sociales, Familias e Igualdad.

Artículo 1: Objetivos.

El Consejo Sectorial de personas con discapacidad del Ayuntamiento de Don Benito, se propone como objetivos los siguientes:

- 1.- Propiciar nuevos cauces de participación, que permitan la incorporación y colaboración en el desarrollo de las políticas públicas de bienestar.
- 2.- Establecer un medio de coordinación con otras instituciones y /o asociaciones de personas con discapacidad.
- 3.- Resaltar el importante papel de las personas con discapacidad en la sociedad.
- 4.- Crear canales de comunicación y asesoramiento sobre todos los asuntos que afectan a la calidad de la vida del colectivo al que representan.
- 5.- Potenciar y optimizar en las personas discapacitadas y en la sociedad en general, una toma de conciencia de sus derechos como ciudadanos.
- 6.- Canalizar la participación de las personas con discapacidad en los asuntos municipales que les afecten, mediante informes y propuestas, así como a través de asesoramiento, estudio y consulta.

Artículo 2: Régimen jurídico.

El Consejo Sectorial se rige por la normativa contenida en el presente Reglamento y su ámbito de actuación y cobertura es el término municipal de Don Benito, incluyendo por tanto también a sus entidades locales menores y a la Pedanía de Conquista del Guadiana.

Artículo 3: Atribuciones.

Los acuerdos que adopte el Consejo tendrán carácter de informe o petición, que se elevarán a los órganos de gobierno municipal.

Son atribuciones del Consejo:

- 1.- Velar por el cumplimiento en el término municipal de Don Benito, de las normas establecidas en el ordenamiento jurídico referidas a las personas con discapacidad.
- 2.- Informar, a requerimiento del Ayuntamiento, sobre las políticas públicas municipales referidas a la discapacidad.
- 3.- Elevar propuestas a los servicios municipales que correspondan sobre cualquier materia relacionada con la discapacidad.
- 4.- Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- 5.- Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Consejo, así como informar, participar y proponer acuerdos.
- 6.- Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales concernientes al área de personas con discapacidad, planteando propuestas.
- 7.- Analizar los elementos de los Planes de actuación municipal que afecten a la discapacidad.
- 8.- Promover la mayor información y publicidad posibles sobre las actividades y acuerdos municipales vinculados a la discapacidad.

Artículo 4: Composición.

El Consejo Sectorial de personas con discapacidad, estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidencia: La Alcaldía o Concejal/a en quien delegue.
- Vocales:
 - El/la titular de la Concejalía de Políticas Sociales.
 - Dos representantes de cada asociación y entidad que trabaje por las personas con discapacidad de Don Benito (una persona con discapacidad y un técnico).
 - La Coordinadora de los Servicios Sociales Municipales.
 - Un representante de la Consejería de la Junta de Extremadura competente en la materia.
- Secretario: Un funcionario del servicio de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por cada miembro titular será nombrado un suplente.

En la composición del Consejo se atenderá a la paridad y expresamente a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Artículo 5: Derechos y deberes de los miembros.

- Presidencia:
 - Ostentar la representación del Consejo.
 - Convocar, dirigir y presidir las sesiones del Consejo.
 - Fijar el orden del día de las sesiones.
 - Acordar las convocatorias de las sesiones fijando lugar y hora de celebración.
 - Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de sus normas internas.
 - Someter a la consideración del Consejo propuestas, iniciativas y proyectos así como estudios e informaciones.
 - Impulsar, coordinar y supervisar las actividades del Consejo.
 - Trasladar a los órganos de gobierno municipal los asuntos que considere oportunos el Consejo Sectorial.
- Vocales:
 - Recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria con el orden del día de las reuniones.
 - Participar en los debates de las sesiones.
 - Ejercer su derecho al voto.
 - Formular ruegos y preguntas.
 - Proponer la inclusión de asuntos para su tratamiento en sesión.
 - Presentar propuestas e informes.
 - Recibir toda la información relacionada con el tema de personas con discapacidad.

- Secretario:

- Tendrá derecho a voz pero no a voto.
- Ejercerá la función de fedatario público establecida legalmente.

Todos los miembros del Consejo deberán respetar y cumplir las presentes normas reguladoras, así como los acuerdos y disposiciones que el Consejo adopte en el ámbito de su competencia. Deberán asistir a las sesiones a que sean convocados y ejercer fielmente los cometidos que se les asignen.

Artículo 6: Funcionamiento. Régimen de sesiones y acuerdos.

El Consejo se reunirá con carácter ordinario cada 6 meses y con carácter extraordinario o extraordinario y urgente cuantas veces sean necesarias, a iniciativa de la Presidencia o a propuesta de la cuarta parte de los miembros.

A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

Para la válida constitución del Consejo se requiere la presencia de la mayoría absoluta del número total de sus miembros. En todo caso se exige la asistencia del Presidente o del Secretario.

La adopción de acuerdos se llevará a cabo por mayoría simple de los miembros presentes.

En lo no previsto en este Reglamento, será legalmente aplicable al régimen de sesiones y de adopción de acuerdos, la normativa general de régimen local.

Los acuerdos adoptados por el Consejo tendrán la forma de informes o propuestas que se elevarán al órgano correspondiente de la corporación municipal.

Los miembros del Consejo Sectorial de personas con discapacidad estarán obligados a no divulgar las informaciones de las que hayan tenido conocimiento por razón de su cargo en el mismo, cuando éste decida declarar una materia de carácter confidencial o reservado.

Artículo 7: Pérdida de la condición de miembro del Consejo Sectorial.

Se perderá la condición de pertenencia al Consejo por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Disolución de la asociación o entidad a la que representa.
- 2.- Por voluntad propia.
- 3.- Por haber incurrido en pena de inhabilitación para ejercicio de cargos públicos.
- 4.- Por perturbación grave en el funcionamiento del Consejo.
- 5.- Por incumplimiento reiterado del presente Reglamento o de los acuerdos del Consejo.

Disposición final.

En lo no previsto en estas normas reguladoras, será de aplicación la normativa propia del régimen local."

Don Benito, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María Fernanda Sánchez Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Don Benito
Don Benito (Badajoz)
Anuncio 6386/2023

Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanza reguladora de la venta fuera de establecimiento comercial permanente

Por el Pleno del Ayuntamiento de Don Benito en sesión celebrada con fecha 28-9-2023, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la venta fuera de establecimiento comercial permanente.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse recibido reclamaciones, sugerencias, alegaciones u observaciones, el acuerdo se convierte en definitivo. El texto íntegro de la modificación es el siguiente:

"Artículo 11.1.a): Textiles y hogar.

Artículo 11.1.b): Complementos y bisutería.

Artículo 16.2: Los titulares de las autorizaciones podrán contratar personal que les asistan en la atención del puesto. Esa contratación eximirá al titular o, en su defecto, a su suplente o representante, de la asistencia al punto de venta.

Artículo 18.3: Se permitirá la ocupación de los puestos libres por los vendedores colindantes por estética sin que se considere sanción.

Artículo 41: Tipificación de infracciones.

1.- A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, las infracciones se clasifican por su trascendencia en orden creciente en infracciones leves, graves y muy graves.

2.- Se consideran infracciones leves:

- a) No tener a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio que acredite la procedencia de sus mercancías, en un plazo no superior a cinco días hábiles.
- b) No tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel identificativo al respecto.
- c) No dejar el lugar de venta en condiciones adecuadas de limpieza y salubridad a la finalización de la jornada.
- d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.
- e) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
- f) No tener a disposición de la Policía Local o los servicios técnicos municipales la autorización municipal concedida.
- g) Cualquier otra acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.

3.- Se consideran infracciones graves:

- a) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.
- b) El incumplimiento del horario establecido para la realización de la actividad en horario diurno.
- c) La falta de báscula o contraste en los instrumentos de peso y medida en aquellos casos en que sea exigible por las características de los productos a la venta.
- d) Estacionar el vehículo dentro del perímetro delimitado para la instalación del mercado, durante el horario

establecido para la venta, en aquellos recintos o lugares no habilitados al efecto.

- e) La ocupación de la vía pública superando las dimensiones autorizadas o fuera de los lugares delimitados a tal efecto,
- f) El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal correspondiente.
- g) Incumplir la normativa en materia de sanidad alimentaria.
- h) La no instalación del puesto de venta en los mercados periódicos durante seis jornadas, sin causa justificada.
- i) La reincidencia en al menos dos infracciones leves en el periodo de un año.

4.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza relativas al ornato y limpieza del puesto.
- b) La realización de cualquier actividad, instalación u ocupación de la vía pública o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.
- c) El comercio por parte de personas distintas a las contempladas en la autorización municipal.
- d) La desobediencia, resistencia, falta de respeto, coacción o amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.
- e) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- f) El incumplimiento del horario establecido para la realización de la actividad.
- g) La utilización de aparatos musicales, de megafonía o altavoces en el ejercicio de la actividad diurna o nocturna que sobrepase los límites de sonido establecidos legalmente, salvo que estén expresamente autorizados.
- h) La falta de respeto, coacción o amenaza a otros titulares de puestos de transeúntes.
- i) La venta de artículos mercancías o productos alterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.
- j) No acreditar la procedencia de la mercancía a requerimiento de la Policía Local y/o los servicios técnicos municipales.
- k) La no instalación del puesto de venta en los mercados periódicos durante diez jornadas, sin causa justificada.
- l) La reincidencia en al menos dos infracciones graves en el periodo de un año.

Artículo 42.- Sanciones.

1.- Las infracciones contempladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, como multas desde 100,00 hasta 300,00 euros o prohibición del puesto durante dos jornadas de mercadillo.
- b) Las infracciones graves, con multas de 301,00 a 1.500,00 euros y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante un máximo de un mes de venta.
- c) Las infracciones muy graves, con multas de 1.501,00 a 5.000,00 euros y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante seis meses para la venta y/o revocación de la autorización concedida para el ejercicio de la actividad.

2.- La reincidencia de la comisión de infracciones muy graves, llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes de Venta Ambulante de Extremadura y la inhabilitación de la renovación de la autorización por un periodo de cinco años.

3.- Para graduar la cuantía de alcance de las sanciones a imponer se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, beneficio económico obtenido, reiteración o reincidencia y demás circunstancias concurrentes en los hechos denunciados. Así como lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del Comercio Ambulante de Extremadura."

Don Benito, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María Fernanda Sánchez Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Don Benito
Don Benito (Badajoz)
Anuncio 6387/2023

Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanza reguladora de recogida de residuos (implantación del quinto contenedor)

Por el Pleno del Ayuntamiento de Don Benito en sesión celebrada con fecha 28-9-2023, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza municipal de recogida de residuos (implantación del quinto contenedor).

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse recibido reclamaciones, sugerencias, alegaciones u observaciones, el acuerdo se convierte en definitivo. El texto íntegro de la modificación es el siguiente:

"Acciones incluidas en la nueva Ordenanza municipal. Implantación del quinto contenedor, fracción resto. En él se incluyen los siguientes residuos: Plásticos no envases (menaje de plástico, escobas, cubos), pañales y textiles sanitarios. Productos de higiene femenina, otros textiles (fregonas, bayetas), residuos de barrer, cenizas de chimenea, metales que no sean envases (menaje del hogar) juguetes rotos, pelotas de tenis, material de escritura gastado, camas de animales.

Con respecto al papel y cartón depositado en su contenedor, no puede estar manchado ni poseer restos de metales o plásticos.

Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores.

Recogida puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsas cerradas a granel o en cubos o fardos (en el caso de papel cartón). Para ello se dotaran a los habitantes y negocios de cubos aireados y llaves, para depositar los residuos en contenedores con llave. En este caso solo se incluye la fracción orgánica.

Realización de campañas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información en materia de recogida separada de residuos.

Aumento de las sanciones.

El Ayuntamiento podrá obligar a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo a las comunidades de vecinos o a los titulares de viviendas unifamiliares que se encuentren en zonas en las que por decisión municipal, siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

Lista con los residuos admitidos en el punto limpio.

Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.

Separación en origen de residuos de envases (y de papel cartón no envase) biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales."

Don Benito, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María Fernanda Sánchez Rodríguez.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de La Lapa****La Lapa (Badajoz)****Anuncio 6364/2023**

Corrección de error en edicto publicado el 26/10/2023 sobre la aprobación de las bases reguladoras de las ayudas a la natalidad-adopción

"CORRECCIÓN DE ERRORES DEL ANUNCIO 5787/2023 DE FECHA 26/10/2023 DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAPA, SOBRE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LA NATALIDAD-ADOPCIÓN"

Advertido error en el anuncio 5787/2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 205 de 26/10/2023 del Ayuntamiento de La Lapa, sobre aprobación de las bases reguladoras de las ayudas a la natalidad-adopción, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

Se hace público, para general conocimiento, que, por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2023, se han aprobado las bases específicas con convocatoria reguladoras de la concesión de ayudas a la natalidad-adopción del Ayuntamiento de la Lapa, con el siguiente tenor literal:

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LA NATALIDAD-ADOPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAPA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.

Atendiendo a los datos padronales oficiales, se observa que en los últimos años se ha perdido población. Asimismo, explotados los datos del último Padrón, se observa que existe una clara tendencia a la existencia de mayor número de defunciones que de nacimientos.

Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponde a la Comunidad Autónoma, este Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad.

Artículo 1. Objeto y fundamento jurídico.

El objeto de las presentes bases es regular las condiciones y régimen jurídico para la concesión de ayudas para el fomento de la natalidad en el Ayuntamiento de La Lapa.

Para ello, en las presentes bases se establecen los requisitos para optar a una ayuda económica para adquirir productos específicos para él bebe.

Estas bases tienen su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en estas bases los progenitores empadronados en el Ayuntamiento de la Lapa, con una antelación mínima al momento del alumbramiento o de la adopción de al menos 12 meses, que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

El reconocimiento de cada ayuda se realizará a favor de ambos progenitores conjuntamente.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario será aquel a quien se otorgue la custodia del hijo por el que se concede la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio regulador o en la sentencia judicial correspondiente.

No podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de los hijos por cuyo nacimiento se otorga la subvención, así como tampoco se otorgará la ayuda en caso de que la tutela haya sido asumida o concedida a una institución pública.

Artículo 3. Nacimiento.

Cada nacimiento dará derecho a la subvención correspondiente. La adopción de un hijo solo dará derecho a percibir las ayudas de estas bases si aquella se produce dentro de los 6 primeros años de vida del adoptado.

Artículo 4. Requisitos para obtener la subvención.

Es requisito imprescindible para el reconocimiento de las subvenciones a que se refiere estas bases que los progenitores figuren empadronados en el municipio con una antelación mínima de 12 meses al alumbramiento. Asimismo, igual requisito deberá cumplirse en el momento del pago de las ayudas.

No obstante, lo anterior, en el caso de familias monoparentales el empadronamiento y residencia efectiva en el municipio será exigible respecto del único progenitor que constituya familia con el recién nacido.

El o los recién nacidos cuyo alumbramiento sea motivo de la subvención deberán ser empadronados por primera vez en la Lapa en el plazo de un mes desde que se produce el alumbramiento. El o los adoptados deberán ser empadronados en la Lapa durante el primer mes posterior a la fecha en la que empiecen a estar bajo tutela de sus madres/padres.

La persona beneficiaria de la ayuda objeto de las presentes bases, así como el hijo o hijos por los que se concede la ayuda, deberán permanecer empadronada en el municipio por lo menos 2 años contados a partir de la petición de la ayuda, así como cumplir el resto de requisitos que configuran el derecho a la misma. Sin embargo, el antedicho principio general podrá quedar excepcionado en aquellos supuestos en los que sobrevenidamente, y con motivo de situaciones excepcionales, como la conciliación de la vida laboral y familiar (por ejemplo, necesidades educativas, etc.), separación de los padres, desahucio y otras situaciones similares, el beneficiario de la ayuda se vea obligado a la interrupción del empadronamiento o de la residencia.

En otro caso, de no mantener durante un plazo de 2 años los requisitos establecidos para alcanzar la condición de beneficiario, se deberá proceder a la devolución de la cantidad indebidamente percibida e incrementada, además, con el interés legal del dinero que estuviera vigente al momento de declararse la invalidez de la ayuda.

Artículo 5. Cuantía y abono de la subvención.

La cuantía de subvención será la siguiente:

- 600,00 euros por hijo/a, a abonar en cualquier momento a lo largo del primer año de vida del hijo o de la adopción.
- El abono de la misma se efectuará mediante transferencia, a la presentación de facturas de compras de productos específicos para él bebe, debiendo adquirirse productos por un importe mínimo de 300,00 euros en establecimientos de la localidad.
- Las obligaciones que como máximo puede contraer el Ayuntamiento en cada ejercicio presupuestario por aplicación de las presentes bases tendrán el límite de la consignación presupuestaria habilitada al efecto.

Las subvenciones se concederán de manera directa por el orden de las solicitudes, hasta el límite presupuestario existente para la concesión de la subvención en el presupuesto municipal vigente.

Artículo 6. Cumplimiento de obligaciones económicas.

Los beneficiarios deberán estar al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de naturaleza económica con la hacienda local del Ayuntamiento, en el momento en que se proceda al abono de la subvención.

Artículo 7. Procedimiento de la concesión.

- La solicitud de subvención deberá presentarse en el Ayuntamiento en un plazo de un año desde el nacimiento del hijo o hijos por los que se solicita la subvención, o en su caso, desde la fecha en la que se ostente la tutela del menor adoptado.
- La solicitud de subvención irá suscrita por ambos progenitores, acompañada de la documentación señalada en el anexo. En el caso de familias monoparentales bastará que la solicitud esté suscrita por el progenitor que constituya familia con el recién nacido o adoptado.
- Los servicios administrativos del Ayuntamiento incorporarán de oficio, durante la instrucción del expediente, certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- a. Empadronamiento y residencia efectiva del/los progenitores/es y fecha de alta en La Lapa.
- b. Empadronamiento y residencia efectiva del hijo o hijos por los que se solicite la subvención.
- c. De que los beneficiarios se encuentran en situación de cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones con la hacienda local.

Si la solicitud presenta no reuniera los requisitos establecidos en las presentes bases, el Ayuntamiento de la Lapa requerirá al solicitante, para que en un plazo máximo de 10 días hábiles, subsane las faltas o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

Una vez cumplimentado el expediente, y tras realizar los informes que procedan, se pasará a la Alcaldía, a quien competirá el reconocimiento y aprobación de la subvención. Podrá condicionarse aquel al hecho consistente que los beneficiarios se encuentren antes del abono de la subvención al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación con la hacienda local del Ayuntamiento. También podrá establecerse con carácter previo al pago la concurrencia de cualquier otra circunstancia que tenga como objetivo garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en estas bases para el reconocimiento de la subvención, y evitar cualquier tipo de fraude o abuso, pudiendo en este caso procederse incluso a la retirada de la ayuda concedida.

La justificación se realizará mediante la presentación de facturas originales por el importe concedido, que se deberá presentar en el plazo de un año desde la concesión. Por razones justificadas, previa solicitud del beneficiario se podrá solicitar una prórroga del mismo, la cual no podrá exceder de la mitad del plazo inicial.

Artículo 8. Régimen jurídico.

En aquellas materias no expresamente reguladas para las presentes bases será de aplicación la legislación de régimen local, de subvenciones y de procedimiento administrativo que sea aplicable a las entidades locales.

Artículo 9. Compatibilidades.

Las ayudas serán compatibles con otras ayudas que puedan obtenerse de los organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia o de cualquier otro organismo público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas por estas bases aquellos progenitores que hubieran tenido descendencia durante todo el año 2023, siempre que cumplan los demás requisitos exigidos para su reconocimiento.

ANEXO

Documentación a presentar:

1. Fotocopia del DNI del/los progenitores solicitantes/s de la subvención.
2. Certificado del nacimiento del hijo o hijos por los que se solicite la subvención.
3. Documento acreditativo de la adopción, en el caso de que se haya producido el derecho por este hecho.
4. Certificado de empadronamiento y/o informe de residencia (se incorporará de oficio).
5. Certificación de estar al corriente los progenitores de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal, autonómica y con el Ayuntamiento de La lapa (este último se incorporará de oficio).
6. Original y copia del libro de familia y NIF del solicitante.
7. Declaración de no estar incurso en causa de prohibición para ser beneficiario de ayudas públicas.

En La Lapa, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Inocencio Rodríguez Muñoz.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Malcocinado
Malcocinado (Badajoz)
Anuncio 6388/2023**

Aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería número 1-2023

APROBACIÓN INICIAL DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería por cuantía de 43.210,44 €.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por acuerdo del Pleno de fecha 20 de noviembre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Malcocinado, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Antonio Ruiz Vizuete.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Malcocinado
Malcocinado (Badajoz)
Anuncio 6390/2023**

Aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería número 2-2023

APROBACIÓN INICIAL DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 22 de noviembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería por cuantía de 30.000,00 €.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por acuerdo del Pleno de fecha 22 de noviembre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Malcocinado, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Antonio Ruiz Vizuete.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Malcocinado
Malcocinado (Badajoz)
Anuncio 6382/2023

Aprobación inicial del informe de viabilidad y explotación del contrato de concesión del servicio de abastecimiento de agua del municipio de Malcocinado y sus anteproyectos

En sesión pública extraordinaria del Pleno, celebrado el día 20 de noviembre de 2023, se aprobó inicialmente el Estudio de viabilidad y de explotación del contrato de concesión de servicio de abastecimiento de agua del municipio de Malcocinado y sus anteproyectos n.º 1 y n.º 2.

Aprobado inicialmente se somete a información pública el estudio de viabilidad y de explotación del contrato de concesión del servicio de abastecimiento de agua del municipio de Malcocinado, así como sus anteproyectos n.º 1 y n.º 2.

La exposición al público será por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 247.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero del 2014.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el acuerdo se considerará definitivamente aprobado.

Malcocinado, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Antonio Ruiz Vizuete.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Malcocinado
Malcocinado (Badajoz)
Anuncio 6385/2023

Aprobación inicial del presupuesto general para 2024

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DE ESTA ENTIDAD PARA EL AÑO 2024

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de esta entidad, de fecha 20 de noviembre de 2023, el presupuesto municipal, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2023, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Malcocinado, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Antonio Ruiz Vizuete.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana
Pueblonuevo del Guadiana (Badajoz)

Anuncio 6375/2023

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 14/2023

Acuerdo del Pleno de fecha 21 de noviembre de 2023 del Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos número 14/2023 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 14/2023 del presupuesto municipal para el ejercicio 2023, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo el remanente líquido de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2022.

Lo que se hace público para general conocimiento, hallándose el mencionado expediente en las dependencias municipales por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pueblonuevo del Guadiana, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Pedro Pablo González Merino.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Valdivia
Valdivia (Badajoz)

Anuncio 5841/2023

Plan de medidas antifraude de la entidad local menor de Valdivia

En sesión ordinaria celebrada por la Junta Vecinal de Valdivia el día 23 de octubre de 2023, se aprobó el Plan de Medidas Antifraude de la Entidad Local Menor de Valdivia, cuyo texto íntegro se transcribe:

"PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

ÍNDICE

DOCUMENTOS

- 1.- PREÁMBULO.
- 2.- OBJETIVO Y ALCANCE DEL PLAN.
- 3.- VIGENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.
- 4.- DEFINICIONES.
- 5.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

5.1.- Composición del Comité Antifraude.

- 5.2.- Funciones del Comité Antifraude.
- 5.3.- Régimen de Reuniones.
- 5.4.- Evaluación de riesgos.

6.- EL CONFLICTO DE INTERÉS: INFORMACIÓN, MEDIDAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTO.

- 6.1.- Información sobre conflicto de intereses.
- 6.2.- Medidas relacionadas con la prevención, detección y gestión.

7.- FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

- 7.1.- Prevención.
- 7.2.- Detección.
- 7.3.- Corrección.
- 7.4.- Persecución.

8.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

9.- ANEXOS.

- I. Declaración institucional contra el fraude.
- II. Código de Conducta.
- III. Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).

MODELO A. DACI ADMINISTRACIÓN.

MODELO B. DACI DECISORES.

MODELO C. CONFIRMACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.

MODELO D. DACI PARTICIPANTES.

MODELO E. DECLARACIÓN DCI.

- IV. Declaración de cesión y tratamiento de datos.
- V. Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones.
- VI. Banderas Rojas. Listado de comprobación.
- VII. Test de Autoevaluación y riesgo.

1.- Preámbulo.

El Consejo Europeo aprobó el 21 de junio de 2020, la creación del programa NextGenerationEU, el mayor instrumento de estímulo económico jamás financiado por la Unión Europea, en respuesta a la crisis sin precedentes causada por el coronavirus.

El Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR), establecido a través del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, constituye el núcleo del Fondo de Recuperación, su finalidad es apoyar la inversión y las reformas en los Estados Miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que se promueven las prioridades ecológicas y digitales de la UE.

El MRR tiene cuatro objetivos principales: promover la cohesión económica, social y territorial de la UE; fortalecer la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados Miembros; mitigar las repercusiones sociales y económicas de la crisis de la COVID-19; y apoyar las transiciones ecológica y digital. Todos ellos van dirigidos a restaurar el potencial de crecimiento de las economías de la UE, fomentar la creación de empleo tras la crisis y promover el crecimiento sostenible.

Para alcanzar esos objetivos, cada Estado Miembro debe diseñar un Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia que incluya las reformas y los proyectos de inversión necesarios para alcanzar esos objetivos.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia español (en adelante PRTR) tiene cuatro ejes transversales que se vertebran en 10 políticas palanca, dentro de las cuales se recogen treinta componentes, que permiten articular los programas coherentes de inversiones y reformas del Plan:

- o La transición ecológica.
- o La transformación digital.
- o La cohesión social y territorial.
- o La igualdad de género.

Para hacer efectivas las iniciativas planteadas en el PRTR, las administraciones públicas deben adaptar los procedimientos de gestión y el modelo de control. Algunas medidas de agilización se establecieron mediante el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Además, es necesaria la configuración y desarrollo de un Sistema de Gestión que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los Servicios de la Comisión Europea.

Para ello se ha aprobado la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Entre sus previsiones destaca la obligación que impone y desarrolla el artículo 6 de que, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Se han establecido nuevas obligaciones en la prevención de los conflictos de interés, reforzando el requerimiento establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero por el que regula el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia sobre la necesidad de que los Estados Miembros establezcan medidas de prevención del conflicto de interés.

Así la Disposición adicional 112ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, ha regulado el análisis sistemático del riesgo de conflicto en los procedimientos administrativos que ejecutan el PRTR.

Dicha regulación ha sido desarrollada a través de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, que regula el contenido mínimo de la declaración de ausencia de conflicto de interés de los decisores en los procedimientos de contratación o de concesión de ayudas, la descripción del procedimiento de carga de información en la herramienta informática de la AEAT para la realización del análisis del riesgo de conflicto de interés, la devolución por la misma de los resultados del análisis, el procedimiento en los casos de entidades sin titularidad real en la AEAT y la concreción de los efectos de la identificación de la existencia de una situación de riesgo de conflicto de interés, señalizada con una bandera roja.

2.- Objetivo y alcance del plan.

El objeto de este Plan es concretar las medidas de control del riesgo de fraude, con especial énfasis en el ámbito de la ejecución de los fondos MRR, en el ámbito de la Entidad Local Menor de Valdivia teniendo en cuenta las competencias en materia de fraude, exclusivamente administrativas, que tiene atribuidas, en ningún caso incluyen competencias de investigación.

Este sistema está apoyado en cuatro grandes áreas para contemplar los diferentes aspectos de la lucha contra el fraude y la corrupción: prevención, detección, corrección y persecución. Este Plan de medidas antifraude contempla también el procedimiento a seguir para el tratamiento de los posibles conflictos de interés, teniendo en cuenta que, si bien la existencia de un posible conflicto de interés no determina necesariamente la existencia de fraude, no resolver esos conflictos de interés a tiempo sí podría llevar a una situación de fraude.

Un conflicto de interés no resuelto constituiría, por tanto, un indicador de un posible fraude. Así, la primera de las fases en las que se puede evidenciar la posible concurrencia de fraude, es la situación de conflicto de interés no resuelto, es decir, cuando el/los afectado/s no se ha/n abstenido debidamente o no ha/n sido/s recusado/s, en caso de que concurrieran

situaciones de conflicto de intereses o se hubiera tenido conocimiento de esta respectivamente.

Entre sus previsiones destaca la obligación que impone y desarrolla el artículo 6 de que, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el MRR impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Así mismo, en relación con la necesidad de que los Estados Miembros establezcan medidas de prevención del conflicto de interés señalada en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 MRR, la Disposición adicional 112ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, ha regulado el análisis sistemático del riesgo de conflicto en los procedimientos administrativos que ejecutan el PRTR.

Dicha regulación ha sido desarrollada a través de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, que regula el contenido mínimo de la declaración de ausencia de conflicto de interés de los decisores en los procedimientos de contratación o de concesión de ayudas, la descripción del procedimiento de carga de información en la herramienta informática de la AEAT para la realización del análisis del riesgo de conflicto de interés, la devolución por la misma de los resultados del análisis, el procedimiento en los casos de entidades sin titularidad real en la AEAT y la concreción de los efectos de la identificación de la existencia de una situación de riesgo de conflicto de interés, señalizada con una bandera roja.

3.- Vigencia y ámbito de aplicación.

Este Plan tendrá duración indefinida, pero se revisará anualmente, y en todo caso, la evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución se revisará bienal o anualmente cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

Este Plan será de aplicación a todos los órganos y a todo el personal de la ELM de Valdivia que intervengan en la gestión de fondos provenientes del MRR.

4. Definiciones.

Son de aplicación al presente Plan Antifraude las siguientes definiciones contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE):

- FRAUDE:

a) En materia de gastos no relacionados con los contratos públicos, cualquier acción u omisión relativa a:

- El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial;

b) En materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, cualquier acción u omisión relativa a:

- El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión;

c) En materia de ingresos distintos de los procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión relativa a:

- El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución ilegal de los recursos del presupuesto de la Unión o de los presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- El uso indebido de un beneficio obtenido legalmente, con el mismo efecto;

d) en materia de ingresos procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión cometida en una trama fraudulenta transfronteriza en relación con:

- El uso o la presentación de declaraciones o documentos relativos al IVA falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución de los recursos del presupuesto de la Unión,
- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información relativa al IVA, que tenga el mismo efecto; o
- La presentación de declaraciones del IVA correctas con el fin de disimular de forma fraudulenta el incumplimiento de pago o la creación ilícita de un derecho a la devolución del IVA.

- **Corrupción activa:**

La acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

- **Corrupción pasiva**

La acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

- **Conflicto de intereses**

Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

A. Conflicto de intereses aparente: Se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

B. Conflicto de intereses potencial: Surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

C. Conflicto de intereses real: Implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

5.- Estructura organizativa.

La Unidad Antifraude o Comité Antifraude de la Entidad Local Menor de Valdivia realizará las funciones que se expondrán, a ejecutar con el máximo nivel de calidad jurídica, ética y moral, tendentes a evitar que se pueda incurrir en cualquier práctica que pueda calificarse como fraude o corrupción en la gestión de los fondos europeos asignados.

5.1.- Composición del Comité Antifraude.

El personal designado por la Alcaldía de la ELM de Valdivia son los siguientes:

Nombre y apellidos	Cargo	Adscripción
M. ^a Belén Sánchez González	Presidenta	Secretaría-Intervención
M. ^a Ángeles Muñoz Mateo	Presidenta suplente	Administración General
Eva M. ^a Borrallo Guisado	Secretario	Administración General
Alberto Zama Álvarez	Vocal	Arquitecto Técnico

La creación de dicho comité y su composición se ha realizado mediante resolución de la Alcaldía de 28 de septiembre de 2023.

5.2.- Funciones del Comité Antifraude.

Para la consecución de sus objetivos, a la Unidad Antifraude se le asignan las siguientes funciones:

1. Evaluación periódica del riesgo de fraude, asegurándose de que exista un control interno eficaz que permita prevenir y detectar los posibles fraudes.
2. Definir la Política Antifraude y el diseño de medidas necesarias que permitan prevenir, detectar, corregir y perseguir los intentos de fraude.
3. Concienciar y formar al resto de personal municipal.
4. Abrir un expediente informativo ante cualquier sospecha de fraude, solicitando cuanta información se entienda pertinente a las unidades involucradas en la misma, para su oportuno análisis.
5. Resolver los expedientes informativos incoados, ordenando su posible archivo, en el caso de que las sospechas resulten infundadas, o la adopción de medidas correctoras oportunas si llegase a la conclusión de que el fraude realmente se ha producido.
6. Informar a la Alcaldía-Presidencia y Secretaría General de la Corporación de las conclusiones alcanzadas en los expedientes incoados y, en su caso, de las medidas correctoras aplicadas.
7. Suministrar la información necesaria a las entidades u organismos encargados de velar por la recuperación de los importes indebidamente recibidos por parte de los beneficiarios, o incoar las consiguientes sanciones en materia administrativa y/o penal.
8. Llevar un registro de los muestreos realizados, de las incidencias detectadas y de los expedientes informativos incoados y resueltos.
9. Elaborar una Memoria Anual comprensiva de las actividades realizadas por el Comité Antifraude en el ámbito de su competencia.

5.3.- Régimen de Reuniones.

Con carácter ordinario la Unidad Antifraude se reunirá una vez al año para conocer de los asuntos que le son propios, salvo que las circunstancias aconsejen realizar las reuniones con otra periodicidad.

Además, podrá reunirse en cualquier momento con carácter extraordinario, cuando alguno de sus miembros así lo solicite al presidente de la misma.

La convocatoria deberá ser realizada con una antelación de 48 horas y la misma deberá ir acompañada de un Orden del Día de los asuntos a tratar.

De cada una de estas reuniones se elevará la oportuna Acta que se considerará aprobada en la misma reunión, cuando con posterioridad a la misma sea distribuida entre todos los miembros y reciba la conformidad de los mismos por cualquier medio del que la Secretaria deje expresión y constancia.

Se aplicará supletoriamente el régimen de órganos colegiados previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para aquellos aspectos no detallados en este plan.

5.4.- Evaluación de Riesgos.

Para poder diseñar medidas antifraude proporcionadas y eficaces, es preciso que la Entidad aborde la previa autoevaluación en lo referente a su riesgo de sufrir actuaciones fraudulentas.

El Comité Antifraude ha sido el encargado de realizar el ejercicio de evaluación inicial del riesgo de fraude, así como de repetirlo con una frecuencia que en principio se establece con carácter anual; si bien podrá exigirse con periodicidad inferior ante circunstancias que así lo aconsejen como pueden ser los cambios normativos u organizativos, la aparición de circunstancias novedosas o la detección de puntos débiles ante el fraude.

Con fecha 29 de septiembre de 2023, se mantuvo la primera reunión del Comité donde se realizó el análisis del riesgo de fraude existente en la Entidad. Los resultados de dicha autoevaluación se recogen en el anexo VII del presente Plan.

6.- El conflicto de interés: información, medidas y procedimiento para la gestión de conflicto.

6.1.- Información sobre conflicto de intereses.

El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión(en adelante, Reglamento Financiero[RF]) ha reforzado las medidas de protección de los intereses financieros de la UE. Este reglamento regula el conflicto de intereses en su artículo 61, cuya redacción literal es la siguiente:

1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente Título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses.

Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará porque la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

3. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Sin embargo, el artículo 61 del RF 2018, no regula de forma exhaustiva el conflicto de intereses y la forma en que deben tratarse, sino que solo hace referencia a la adopción de medidas oportunas para evitar las situaciones de conflicto de intereses y hacerles frente.

En su Comunicación 2021/C 121/01 la Comisión Europea aporta Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero. Esta Comunicación es la que se ha tomado como referencia para la elaboración del presente documento.

Posibles actores implicados en el conflicto de intereses serán:

- a) Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
- b) Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

- Conflicto de intereses aparente.
- Conflicto de intereses potencial.
- Conflicto de intereses real.

6.2.- Medidas relacionadas con la prevención, detección y gestión.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establece la obligación que tienen los Estados Miembros de aplicar medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses.

Por su parte, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al abordar en su artículo 6 el Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, establece la obligatoriedad de disponer de un procedimiento para abordar el conflicto de intereses y de cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) en los procedimientos de ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En aplicación de lo dispuesto en las normas anteriores se ha elaborado este documento con la finalidad de concretar las medidas a adoptar para evitar las situaciones de conflicto de interés, y para detectarlas y gestionarlas en caso de que se produzcan.

El conflicto de intereses implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

6.2.1.- Medidas relacionadas con la prevención del conflicto de intereses.

A) La Entidad Local Menor de Valdivia pondrá en conocimiento y a disposición de todo el personal a su servicio, de los equipos de gobierno y de los ciudadanos, la información relativa a las distintas modalidades de conflicto de interés y las formas de evitarlo mediante la publicación de este Plan Antifraude en la página web: <https://elmvaldivia.sedelectronica.es/>

B) Cumplimentación obligatoria de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Orden HFP/1030/2021, como en la HFP/Orden/55/2023, debemos distinguir diferentes supuestos en función del instrumento jurídico utilizado para la ejecución de subproyectos del PRTR, de quién suscribe la declaración, así como el momento en la que se realiza ésta y, por ende, se utilizará alguno de los modelos recogidos en el Anexo III.

B.1. De conformidad con lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, la DACI deberá cumplimentarse por todos los intervinientes en los procedimientos de ejecución del PRTR, en todo caso el responsable del órgano de contratación/concesión de subvención, el personal que redacte los documentos de licitación / bases y/o convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes/ ofertas/ propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas, el personal técnico que elabore los informes de valoración de ofertas anormalmente bajas y demás órganos colegiados del procedimiento, responsable del contrato, quienes participen en la gestión económica del expediente.

Los mencionados en el párrafo anterior deberán firmar la DACI cuando se inicie el expediente de contratos, subvenciones, encargos a medios propios o convenios y antes de la fecha de publicación de cualquiera de los instrumentos jurídicos respecto a los que el firmante se declara ausente del conflicto de interés (pliego, convocatorias, convenios, encargos....).

En el caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.

Igualmente se establece la obligación de cumplimentación de una DACI como requisito a aportar por el/los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que

presenten un conflicto de intereses potencial, así como a contratistas y subcontratistas (a estos efectos se ha de tener en cuenta, en el ámbito de la contratación pública, la Instrucción de la Junta Consultiva de Contratación Pública, del 23 de diciembre, sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR:

<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2021/2021-075instruccionPRTR.pdf>.

[Modelo A y D del anexo III según quien suscriba la declaración]

B.2.- Conforme a lo previsto en la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés se llevará a cabo en cada procedimiento para las personas que realicen las siguientes funciones o asimilables, y aun cuando no se rija en su funcionamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que, a estos efectos, se denominarán decisores de la operación:

a) Contratos: Órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

b) Subvenciones: Órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión.

El análisis del conflicto de interés se realizará sobre los empleados que participen en los procedimientos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones, en el marco de cualquier actuación del PRTR, formen parte o no dichos empleados de una entidad ejecutora o de una entidad instrumental.

Las personas mencionadas en el apartado "tres" de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, serán las que deban firmar las Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés [DACI Decisores Modelo B del anexo III] respecto de los participantes en los procedimientos de contratación o de concesión de subvenciones. Esta formulación se realizará una vez conocidos dichos participantes.

En caso de órganos colegiados dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.

A través de la herramienta informática referida en el artículo 4 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que pueda haber un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas antes mencionadas y los participantes en cada procedimiento.

A estos efectos, se considera vinculación societaria susceptible de generar un conflicto de interés cuando ésta suponga titularidad real, o relación de vinculación de tipo administrador, directivo, o pertenencia al consejo de administración de la empresa en cuestión.

Así mismo, los participantes en los procedimientos de contratación o de subvenciones, presentarán su oferta o solicitud acompañada de su Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés [Modelo D del anexo III]. Una vez recibidas las ofertas de los licitadores o las solicitudes de los interesados en una convocatoria de subvenciones y antes de continuar los procedimientos es necesario realizar el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés previsto en la Orden HFP/ 55/2023, de 24 de enero.

B.3.- En el resto de instrumentos jurídicos utilizados para la ejecución de un subproyecto, esto es, convenios o encargos a medios propios, las declaraciones de ausencia de conflicto de interés se firmarán por el personal con responsabilidad y capacidad de decisión en los procesos de firma de convenios o realización de encargos, una vez conocidos los participantes en los procesos indicados. Los documentos que recojan las declaraciones de ausencia de conflicto de interés realizadas por los intervinientes en los procedimientos, bien las firmadas,

bien las manifestadas en las reuniones de los órganos colegiados y recogidas en las actas, deberán quedar incorporadas al expediente de convenio o encargo de cara a conservar una adecuada pista de auditoría. Así mismo, los participantes en un convenio o encargos a medios propios, presentarán su Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés antes de la firma de sus contratos, convenios o recepción de encargos. [DACI Modelo A del anexo III]

B.4.- Asimismo, se incluye un modelo de Declaración de Conflicto de Interés (DCI), para que cualquier partícipe en el proceso de preparación y tramitación del expediente pueda comunicar, motu proprio, la existencia de una situación de conflicto de interés, con independencia del tipo de instrumento jurídico y del momento en el que se realice esta declaración [Modelo E del anexo III]

C) Comprobación de información a través de diferentes bases de datos.

D) Se prestará especial atención a lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, relativo a los principios éticos; el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la abstención; y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

6.2.2.- Medidas relacionadas con la detección y la gestión del conflicto de intereses.

A) Análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés.

El análisis se aplicará a los empleados públicos y resto de personal que participe, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones y se llevará a cabo por medio de la herramienta informática de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Minerva o cualquier otra herramienta informática que le sustituya en su futuro. A través de ella se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre ellos y los participantes en cada procedimiento.

En el caso de procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia masiva, entendiéndose por tales en los que concurren más de cien solicitantes, el análisis de las posibles relaciones tendrá lugar sobre una muestra de un máximo de 100 participantes, seleccionados aleatoriamente, siempre y cuando no exista la posibilidad de que ninguna de las subvenciones finalmente otorgadas supere los 10.000,00 euros. En caso de superarlos se chequearán el 100% de las solicitudes.

El procedimiento se iniciará por el órgano de contratación o el órgano competente para la concesión de la subvención con carácter previo a la valoración de las ofertas o solicitudes y se desarrollará por medio de Minerva, siguiendo los procesos contemplados en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

B) Resultados de Minerva.

Una vez realizado el cruce de datos, Minerva ofrecerá el resultado del análisis de riesgo de conflicto de interés al responsable de la operación, con tres posibles resultados, cuyo significado y efectos son:

I. «No se han detectado banderas rojas».

- Teniendo en cuenta el análisis de riesgo de conflicto de interés realizado a través de Minerva, no se ha detectado ninguna circunstancia que ponga de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés.
- El procedimiento puede seguir su curso.

II. «Se ha detectado una/varias banderas rojas».

- Teniendo en cuenta el análisis de riesgo de conflicto de interés realizado a través de Minerva, se han detectado circunstancias que ponen de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés.
- El resultado de Minerva reflejará el NIF del decisor afectado y el NIF de su pareja de riesgo de conflicto de interés (licitador o solicitante).

- El responsable de la operación deberá poner la bandera roja en conocimiento del decisor afectado y del superior jerárquico del decisor afectado, a fin de que, en su caso, se abstenga. III. Se ha detectado una/varias bandera/s negra/s: No existe información sobre riesgo de conflicto de interés para el/los siguiente/siguientes participantes, por tratarse de una entidad/entidades sobre la cual/las cuales no se dispone de datos».

- Teniendo en cuenta el análisis realizado a través de Minerva, no se ha encontrado la titularidad real de la persona jurídica solicitante, circunstancia que impide el análisis del conflicto de interés.

- Este supuesto se puede dar de forma simultánea con cualquiera de los dos anteriores resultados.

- Se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023 de 24 de enero.

- Este supuesto no implicará la suspensión automática del procedimiento en curso.

El órgano responsable de operación recibirá el resultado del análisis del conflicto de interés. A su vez, lo hará llegar a los órganos gestores de los proyectos y subproyectos (o de su equivalente en caso de instrumentales) en los que se integre la operación en el sistema de información de gestión del PRTR.

Así mismo, el resultado del análisis será trasladado por el órgano responsable de la operación a las personas sujetas al análisis del riesgo del conflicto de interés, a fin de que se abstengan si, con respecto a las mismas, ha sido identificada la existencia de una situación de riesgo de conflicto de interés, señalizada con una bandera roja.

En todo caso, el responsable de operación deberá asegurar que los resultados del análisis realizado queden registrados en la aplicación CoFFEE, a los efectos de las posibles auditorías a llevar a cabo por las autoridades de auditoría del MRR competentes.

Así mismo, internamente, la aplicación informática Minerva almacenará un informe con la información personal por cada riesgo detectado, a los efectos de una posible auditoría.

C) Procedimiento a aplicar en el caso de identificación del riesgo de conflicto de interés.

1. Una vez recibida la información relativa a la identificación de un riesgo de conflicto de interés concretado en una bandera roja de Minerva, en el plazo de dos días hábiles, el decisor afectado podrá abstenerse.

En este acaso el análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento.

2. Si la persona afectada por la identificación de un riesgo de conflicto de interés, concretado en una bandera roja, alegara de forma motivada, ante su superior jerárquico, que no reconoce la validez de la información, deberá ratificar su manifestación de ausencia de conflicto de interés, mediante la firma, en este momento, de una nueva DACI, cuya redacción reflejará debidamente la situación planteada y la ausencia de conflicto de interés. Todo ello deberá llevarse a cabo en el plazo de dos días hábiles. Se deberá seguir a tal fin el modelo previsto en el [Modelo C anexo III]

En caso de que no se produjera dicha abstención, el responsable de la operación solicitará a Minerva información adicional de los riesgos detectados, indicando, como justificación para la obtención de dichos datos, que la abstención no se ha producido. La información adicional sobre la situación de riesgo de conflicto de interés identificada que proporcione Minerva no incorporará la identificación de terceras personas, sino únicamente una descripción de los riesgos.

Esta información adicional se trasladará por el responsable de la operación al superior jerárquico del decisor.

3. De oficio o a instancia del superior jerárquico correspondiente, el responsable de la operación, podrá, así mismo, acudir al Comité Antifraude correspondiente para que emita informe, en el plazo de dos días hábiles, sobre si, a la luz de la información disponible, procede o no la abstención en el caso concreto.

Por su parte, el Comité antifraude podrá solicitar informe con la opinión de la unidad de la Intervención General de la Administración del Estado a la que se hace referencia en el artículo 8 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, a efectos de emitir su informe. En este caso, la opinión deberá emitirse en el plazo de dos días hábiles que se añadirán al plazo contemplado en el párrafo anterior.

A la vista de la información adicional proporcionada por Minerva, de la alegación motivada del decisor afectado y en su caso, del informe del Comité Antifraude, el superior jerárquico del decisor afectado resolverá, de forma motivada:

a) Aceptar la participación en el procedimiento del decisor señalado en la bandera roja.

b) Ordenar al decisor señalado en la bandera roja que se abstenga. En este caso, el órgano responsable de operación repetirá el proceso, de manera que el análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento.

4. El responsable de operación será responsable de que se dé de alta en la aplicación CoFFEE la documentación relativa a la alegación motivada de ausencia de conflicto de interés, la circunstancia de la abstención, la información adicional proporcionada por Minerva, el informe del Comité Antifraude y la decisión adoptada por el superior jerárquico, a los efectos de las posibles auditorías a llevar a cabo por las autoridades de auditoría del MRR competentes.

7.- Fraude y corrupción.

7.1.- Prevención.

La Entidad Local Menor de Valdivia articula las siguientes medidas y procedimientos estructurados en torno a los cuatro elementos clave del ciclo de lucha contra el fraude: Prevención, detección, corrección y persecución.

A. Declaración institucional contra el fraude.

Se considera necesario manifestar y difundir al máximo la postura antifraude de la entidad, para ello, la Entidad Local Menor de Valdivia, suscribe una declaración institucional antifraude basada en los valores de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez. El contenido de la declaración institucional se incluye en el anexo I. Esta declaración institucional se publicará en el tablón de anuncios de la página web de la ELM de Valdivia, en el tablón de anuncios y en el portal de transparencia de la Sede Electrónica de la Entidad.

B. Código de conducta.

La Entidad Local Menor de Valdivia, suscribe un código de conducta y principios éticos. Este código establece el comportamiento esperado ante posibles circunstancias que pudieran dar lugar a fraude y sus principios se basan en los siguientes compromisos de conducta: Cumplimiento riguroso de la legislación aplicable; uso adecuado de los recursos públicos; integridad, profesionalidad y honradez en la gestión; transparencia y buen uso de la información; trato imparcial y no discriminatorio a beneficiarios; salvaguarda de la reputación del Ayuntamiento en la gestión de Fondos.

El código de conducta se incluye en el anexo II. Este código ético se publicará en la página sede electrónica de la Entidad <http://elmvaldivia.sedelectronica.es> para su general conocimiento.

C. Declaración de ausencia de conflicto de interés.

Se establece como obligatoria la suscripción de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI), según se ha especificado en el apartado 6.B.

D. Difusión entre el personal de la ELM de Valdivia de la existencia del Plan Antifraude, de las distintas modalidades de conflicto de intereses, formas de evitarlo y normativa vigente en la materia, así como del procedimiento establecido para el tratamiento del posible conflicto de interés.

E. Para que los gestores conozcan las obligaciones que les incumben en la ejecución de dichos subproyectos, se incorporan al anexo VI las banderas rojas o listados de comprobación que servirán de base para realizar la evaluación anual del riesgo en cada subproyecto ejecutado.

F. Formación y Sensibilización.

Se fomentará la formación y la sensibilización, de forma que todos los integrantes de la entidad, que participen en la ejecución de los fondos del MRR tomen conciencia sobre la necesidad de luchar contra el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación, conozcan la política antifraude de la Entidad Local Menor de Valdivia, adquieran capacitaciones para identificar y responder a los presuntos casos en los que se materialicen los citados riesgos y que haya una transferencia de conocimientos a través de

compartir experiencias. En este sentido, se facilitará la asistencia y participación en cursos, seminarios o reuniones.

G. Información.

Se informa al personal de la organización de la existencia del canal de denuncias habilitado por el SNCA (Infofraude) para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos, que dispone de un apartado específico relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia teniendo en cuenta lo dispuesto en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/eses/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canal denuncias.pdf>

Según la citada comunicación, "a efectos de facilitar la remisión a las autoridades competentes de cualquier información relevante en la lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, y en el marco de las funciones de coordinación que corresponden al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en dicho ámbito, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección Web: <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx>.

Asimismo, y siempre que excepcionalmente no sea posible la utilización de los citados medios electrónicos, los hechos podrán ponerse en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en soporte papel mediante el envío de la documentación en soporte papel". El enlace al canal de denuncias Infofraudes.

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/paginas/denan.aspx>

7.2.- Detección.

Las medidas de prevención no pueden proporcionar una protección completa contra el fraude y, por tanto, se necesitan sistemas para detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos que escapen a la prevención. Por lo tanto, una buena estrategia contra el fraude debe tener presente que pueda seguir habiendo casos, para los cuales es preciso diseñar y ejecutar medidas de detección del fraude:

A. Verificación de la DACI con información proveniente de otras fuentes.

La declaración de ausencia de conflicto de intereses debe ser verificada. Los mecanismos de verificación deberán centrarse en la información contenida en el DACI, que deberá examinarse a la luz de otro tipo de información:

- Información externa (por ejemplo, información sobre un potencial conflicto de intereses proporcionada por personas ajenas a la organización que no tienen relación con la situación que ha generado el conflicto de intereses),
- Comprobaciones realizadas sobre determinadas situaciones con un alto riesgo de conflicto de intereses, basadas en el análisis de riesgos interno o banderas rojas (véase apartado B),
- Controles aleatorios.

La comprobación de la información podrá realizarse a través de las bases de datos de registros mercantiles, la Base Nacional de Datos de Subvenciones, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos.

B. Banderas rojas.

Es necesario asegurar que los procedimientos de control focalicen la atención sobre los puntos principales de riesgo de fraude y en sus posibles hitos o marcadores. La simple existencia de este control sirve como elemento disuasorio a la perpetración de fraudes.

En esta línea de búsqueda de indicios de fraude, la Comisión Europea ha elaborado un catálogo de signos o marcadores de riesgo, denominados "banderas rojas". Este catálogo será utilizado en la Entidad Local Menor de Valdivia, recogiéndose en el anexo VI las más utilizadas. Se trata de indicadores de aviso de que pudiera estar ocurriendo una actividad fraudulenta.

C. Comunicación de los hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad al SNCA.

El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude[1] es el órgano encargado de coordinar las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea en colaboración con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). Entre sus funciones está la de establecer los cauces de información sobre irregularidades y sospechas de fraude entre las diferentes instituciones nacionales y la OLAF.

Este organismo, en su Comunicación de 1/2017 de 6 de abril, sugiere que todos los órganos y entidades encargados de la tramitación y gestión de las diferentes ayudas incluyan, tanto en las convocatorias de ayudas susceptibles de ser financiadas con fondos de la Unión Europea como en procedimientos de contratación, una referencia en los términos siguientes:

"Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente licitación podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección Web siguiente y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado Servicio:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/esES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

[1] La disposición final 7.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público introdujo una nueva disposición adicional 25ª en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula el SNCA para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea en los términos siguientes:

»

1. El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, integrado en la Intervención General de la Administración del Estado, coordinará las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude y dar cumplimiento al artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al artículo 3.4 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

2. Corresponde al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude:

- a) Dirigir la creación y puesta en marcha de las estrategias nacionales y promover los cambios legislativos y administrativos necesarios para proteger los intereses financieros de la Unión Europea.
- b) Identificar las posibles deficiencias de los sistemas nacionales para la gestión de fondos de la Unión Europea.
- c) Establecer los cauces de coordinación e información sobre irregularidades y sospechas de fraude entre las diferentes instituciones nacionales y la OLAF.
- d) Promover la formación para la prevención y lucha contra el fraude.

3. El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude ejercerá sus competencias con plena independencia y deberá ser dotado con los medios adecuados para atender los contenidos y requerimientos establecidos por la OLAF.

4. El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude estará asistido por un Consejo Asesor presidido por el Interventor General de la Administración del Estado e integrado por representantes de los ministerios, organismos y demás instituciones nacionales que tengan competencias en la gestión, control, prevención y lucha contra el fraude en relación con los intereses financieros de la Unión Europea. Su composición y funcionamiento se determinarán por Real Decreto.

5. Las autoridades, los titulares de los órganos del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como los jefes o directores de oficinas públicas, organismos y otros entes públicos y quienes, en general, ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo al Servicio. El Servicio tendrá las mismas facultades que la OLAF para acceder a la información pertinente en relación con los hechos que se estén investigando.

6. El Servicio podrá concertar convenios con la OLAF para la transmisión de la información y para la realización de investigaciones.»

Por ello en todos los pliegos de cláusulas administrativas y en los contratos, así como en las bases/convocatorias de subvenciones y en las base/convocatorias de los procesos de selección de personal deben incluirse un apartado denominado comunicación de fraude o irregularidad con el anterior contenido.

7.3.- Corrección.

La detección de posible fraude, o su sospecha fundada, conllevará la inmediata suspensión del procedimiento, la notificación de tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y la revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo.

Se procederá a:

- a) Evaluar la incidencia de fraude y su calificación como sistémico o puntual.
- b) Retirar los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR.

La intencionalidad es un elemento propio del fraude según el concepto recogido en la Directiva PIF. Demostrar la existencia de tal intencionalidad y, por tanto, la decisión sobre la existencia o no de fraude a los intereses financieros de la Unión, no les corresponde a los órganos administrativos sino a los órganos jurisdiccionales del orden penal que tengan que enjuiciar la conducta de que se trate.

No obstante, en el ámbito estricto de sus funciones, los órganos administrativos deben realizar, sobre la base de la documentación de que dispongan, una valoración preliminar sobre la posible existencia de tal intencionalidad o, en su caso, sobre la ausencia de la misma, de cara a decidir si una determinada conducta debe ser remitida a dichos órganos jurisdiccionales o al Ministerio Fiscal para que sea investigada y, en su caso, sancionada penalmente.

El titular del órgano administrativo responsable del procedimiento administrativo en que se tenga conocimiento de una conducta que pudiera ser constitutiva de fraude pondrá en marcha las actuaciones y recopilará la documentación que pueda constituir evidencias del fraude, con la que elaborará un informe descriptivo de los hechos acaecidos que hará llegar al comité antifraude para la evaluación de la incidencia y su calificación como fraude sistémico o puntual.

En el caso de que se detecten irregularidades, se adoptarán las siguientes medidas:

- Revisar la totalidad de los expedientes incluidos en esa operación y/o de naturaleza económica análoga.
- Retirar la financiación comunitaria de todos aquellos expedientes en los que se identifique la incidencia detectada.
- Comunicar a las unidades ejecutoras las medidas necesarias a adoptar para subsanar la debilidad detectada, de forma que las incidencias encontradas no vuelvan a repetirse.
- Revisar los sistemas de control interno para establecer los mecanismos oportunos que detecten las referidas incidencias en las fases iniciales de verificación.

7.4.- Persecución.

A la mayor brevedad posible, el comité antifraude procederá a:

- Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora (o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será esta la que se los comunicará a la entidad decisora), quien comunicará el asunto a la autoridad responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara su seguimiento y comunicación a la autoridad de control.

- Denunciar, si fuese el caso, los hechos punibles a las autoridades públicas competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude -SNCA-) y para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el fraude.
- Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.
- Denunciar los hechos ante la fiscalía y los tribunales competentes, en los casos oportunos.

8.- Protección de datos personales.

Una vez implementados la ejecución de los procesos que se establecen en este Plan y la documentación derivada de ellos, es posible que la Entidad Local Menor de Valdivia trate datos de carácter personal. En este sentido, el contenido y ejecución de lo establecido en este Plan no deberá vulnerar lo establecido por la normativa aplicable en materia de protección de datos personales ni en las normas internas de la Entidad que hagan referencia a esta materia.

El Inventario de actividades de tratamiento de Datos Personales, aprobado por Decreto de Alcaldía el 15 de diciembre de 2021, dado cuenta a la Junta Vecinal en sesión del 26 de enero de 2022, está publicado en el portal de transparencia de <http://elmvaldivia.sedelectronica.es/>.

Se establece además, en el anexo IV, el modelo de declaración de cesión de tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

9.- Anexos.

ANEXO I

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONTRA FRAUDE

Uno de los principales objetivos de la Entidad Local Menor de Valdivia es reforzar, dentro del ámbito de sus competencias, la política antifraude en el desarrollo de sus funciones. Por ello, a través de esta declaración institucional, quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

La Entidad Local Menor de Valdivia tiene la condición de Entidad Ejecutora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia según lo dispuesto en la Orden 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del plan de Recuperación y Resiliencia, en tanto le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de Proyectos o Subproyectos de las Reformas e Inversiones incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia señala la obligación que tienen los Estados Miembros de aplicar medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

La Entidad Local Menor de Valdivia, quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

El personal de la Entidad Local Menor de Valdivia, en su carácter de empleados públicos, asume y comparte este compromiso teniendo entre otros deberes los de "velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres" (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 52).

Se ha elaborado un Plan de medidas antifraude para poner en marcha medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el

fraude y la corrupción basado en un planteamiento proactivo, estructurado y específico para gestionar el riesgo de fraude que dé garantías de que el gasto en que se ha incurrido en actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia está libre de conflicto de interés, fraude y corrupción. Se ha partido de la evaluación del riesgo de fraude realizada al efecto. Adicionalmente, se cuenta con procedimientos para prevenir, detectar y denunciar situaciones que pudieran constituir fraude o corrupción y para el seguimiento de las mismas.

El objetivo de esta política es promover dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos.

En definitiva, la Entidad Local Menor de Valdivia ha adoptado una política de tolerancia cero con el fraude, estableciendo un sistema de control interno diseñado para prevenir y detectar, dentro de lo posible, cualquier actuación fraudulenta y, en su caso, subsanar sus consecuencias, adoptando para ello los principios de integridad, imparcialidad y honestidad en el ejercicio de sus funciones.

Fecha y firma.

ANEXO II

CÓDIGO DE CONDUCTA

El ordenamiento jurídico español recoge una serie de normas a las que deben atenerse en el ejercicio de sus funciones tanto los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración, como quienes tengan la condición de empleado público.

Se recogen a continuación extractos de tales normas de forma que queden compendiados en un único documento los artículos de mayor relevancia en lo que a la conducta en el ejercicio de sus funciones se refiere, sin perjuicio de que tales normas sean aplicables en su totalidad y sin perjuicio de la aplicabilidad del resto de normas vigentes en la materia aun cuando no hayan sido recogidas en el presente documento:

MIEMBROS DEL GOBIERNO Y ALTOS CARGOS Y ASIMILADOS.

1. Extracto de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El Título II otorga rango de Ley a los principios éticos y de actuación que deben regir la labor de los miembros del Gobierno y altos cargos y asimilados de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales. Igualmente, se clarifica y refuerza el régimen sancionador que les resulta de aplicación, en consonancia con la responsabilidad a la que están sujetos.

Este sistema busca que los ciudadanos cuenten con servidores públicos que ajusten sus actuaciones a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y, sobretodo, de responsabilidad. Para cumplir este objetivo, la Ley consagra un régimen sancionador estructurado en tres ámbitos, uno de ellos, las infracciones en materia de conflicto de intereses.

TÍTULO II

Buen gobierno.

Artículo 25. Ámbito de aplicación.

1. En el ámbito de la Administración General del Estado las disposiciones de este título se aplicarán a los miembros del Gobierno, a los Secretarios de Estado y al resto de los altos cargos de la Administración General del Estado y de las entidades del sector público estatal, de Derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquella.

A estos efectos, se considerarán altos cargos los que tengan tal consideración en aplicación de la normativa en materia de conflictos de intereses.

2. Este título será de aplicación a los altos cargos o asimilados que, de acuerdo con la normativa autonómica o local que sea de aplicación, tengan tal consideración, incluidos los miembros de las Juntas de Gobierno de las Entidades Locales.

3. La aplicación a los sujetos mencionados en los apartados anteriores de las disposiciones contenidas en este

título no afectará, en ningún caso, a la condición de cargo electo que pudieran ostentar.

Artículo 26. Principios de buen gobierno.

1. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de este título observarán en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.

2. Asimismo, adecuarán su actividad a los siguientes:

a) Principios generales:

1.º.- Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.

2.º.- Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

3.º.- Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.

4.º.- Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

5.º.- Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.

6.º.- Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.

7.º.- Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

b) Principios de actuación:

1.º.- Desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.

2.º.- Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3.º.- Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

4.º.- Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de las Administraciones.

5.º.- No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

6.º.- No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Administración Pública correspondiente.

7.º.- Desempeñarán sus funciones con transparencia.

8.º.- Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

9.º.- No se valdrán de su posición en la Administración para obtener ventajas personales o materiales.

3. Los principios establecidos en este artículo informarán la interpretación y aplicación del régimen sancionador regulado en este título.

Artículo 27. Infracciones y sanciones en materia de conflicto de intereses.

El incumplimiento de las normas de incompatibilidades o de las que regulan las declaraciones que han de realizar las personas comprendidas en el ámbito de este título será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de conflictos de intereses de la Administración General del Estado y para el resto de Administraciones de acuerdo con su propia normativa que resulte de aplicación.

2. Extracto de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Un alto cargo, por la responsabilidad que conlleva y la relevancia de las funciones que desempeña, sólo puede ser ejercido por personas que, constatada su competencia personal y profesional, respeten el marco jurídico que regule el desarrollo de su actividad. En este sentido, esta ley aclara, refuerza y amplía dicho marco jurídico con vistas a garantizar que el ejercicio del cargo se realice con las máximas condiciones de transparencia, legalidad y ausencia de conflictos entre sus intereses privados y los inherentes a sus funciones públicas.

Artículo 3. Ejercicio del alto cargo.

1. El ejercicio del alto cargo queda sometido a la observancia, además de a las disposiciones de buen gobierno recogidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, especialmente a los siguientes principios:

- a) Interés general: Servirán con objetividad a los intereses generales.
- b) Integridad: Actuarán con la debida diligencia y sin incurrir en riesgo de conflictos de intereses.
- c) Objetividad: Adoptarán sus decisiones al margen de cualquier factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares, o cualesquiera otras que puedan estar en colisión con este principio.
- d) Transparencia y responsabilidad: adoptarán sus decisiones de forma transparente y serán responsables de las consecuencias derivadas de su adopción.
- e) Austeridad: gestionarán los recursos públicos con eficiencia y racionalizando el gasto.

2. Los principios enunciados en el apartado anterior informarán la normativa aplicable al ejercicio de las funciones y la actividad de los altos cargos. Servirán asimismo de criterios interpretativos a la hora de aplicar las disposiciones sancionadoras.

Su desarrollo y las responsabilidades inherentes a su eventual incumplimiento se regularán por las normas vigentes sobre buen gobierno en su correspondiente ámbito de aplicación.

TÍTULO II

Régimen de conflictos de intereses y de incompatibilidades

Artículo 11. Definición de conflicto de intereses.

1. Los altos cargos servirán con objetividad los intereses generales, debiendo evitar que sus intereses personales puedan influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.
2. Se entiende que un alto cargo está incurso en conflicto de intereses cuando la decisión que vaya a adoptar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15, pueda afectar a sus intereses personales, de naturaleza económica o profesional, por suponer un beneficio o un perjuicio a los mismos.

Se consideran intereses personales:

- a) Los intereses propios.

- b) Los intereses familiares, incluyendo los de su cónyuge o persona con quien conviva en una relación de afectividad y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- c) Los de las personas con quien tenga una cuestión litigiosa pendiente.
- d) Los de las personas con quien tengan amistad íntima o enemistad manifiesta.
- e) Los de personas jurídicas o entidades privadas a las que el alto cargo haya estado vinculado por una relación laboral o profesional de cualquier tipo en los dos años anteriores al nombramiento.
- f) Los de personas jurídicas o entidades privadas a las que los familiares previstos en la letra b) estén vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección, asesoramiento o administración.

Artículo 12. Sistema de alerta para la detección temprana de conflictos de intereses.

1. Los altos cargos deben ejercer sus funciones y competencias sin incurrir en conflictos de intereses y, si considera que lo está, debe abstenerse de tomar la decisión afectada por ellos.
2. Los altos cargos que tengan la condición de autoridad se abstendrán de intervenir en el procedimiento administrativo correspondiente cuando, por afectar a sus intereses personales, definidos en el artículo 11, concurren las causas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrán ser recusados en los términos previstos en la mencionada ley.

La Oficina de Conflictos de Intereses, de acuerdo con la información suministrada por el alto cargo en su declaración de actividades y, en su caso, la que pueda serle requerida, le informará de los asuntos o materias sobre los que, con carácter general, deberá abstenerse durante el ejercicio de su cargo.

3. Los órganos, organismos o entidades en los que presten servicios altos cargos que no tengan la condición de autoridad deben aplicar procedimientos adecuados para detectar posibles conflictos de interés y para que, cuando estén incurso en estos conflictos, se abstengan o puedan ser recusados de su toma de decisión. Estos procedimientos y el resultado de su aplicación deberán ser comunicados anualmente a la Oficina de Conflictos de Intereses.
4. La abstención del alto cargo se producirá por escrito y se notificará a su superior inmediato o al órgano que lo designó. En todo caso, esta abstención será comunicada por el alto cargo en el plazo de un mes al Registro de Actividades de altos cargos para su constancia.

En caso de que la abstención se produjera durante la reunión de un órgano colegiado, su constancia en acta equivaldrá a la comunicación al superior inmediato o al órgano que lo designó. La comunicación al Registro de Actividades de altos cargos será realizada por el Secretario del órgano colegiado.

5. El alto cargo podrá formular en cualquier momento a la Oficina de Conflictos de Intereses cuantas consultas estime necesarias sobre la procedencia de abstenerse en asuntos concretos.

Real Decreto 1208/2018, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrollan los títulos Preliminar, II y III de la Ley 3/2015, de 30-3-2015, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Artículo 5. Declaración para la abstención del alto cargo.

La abstención del alto cargo a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, se realizará de conformidad con los modelos aprobados al efecto.

Si la abstención se produjera durante la reunión de un órgano colegiado, dicha abstención constará en acta y será comunicada por el secretario del órgano colegiado en el plazo de un mes al Registro de Actividades, de conformidad con los modelos aprobados al efecto.

En la Orden TFP/2/2020, de 8 de enero, por la que se determina la fecha a partir de la cual será efectiva la obligación de

relacionarse a través de medios electrónicos con la Oficina de Conflictos de Intereses en los procedimientos previstos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1208/2018, de 28 de septiembre; y por la que se aprueban los modelos de declaraciones, comunicaciones y documentos electrónicos se recogen los siguientes modelos:

- Modelo 8. Abstención en procedimientos administrativos.
- Modelo 9. Abstención en órganos colegiados.

EMPLEADOS PÚBLICOS

3. Extracto de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público: Sección 4.ª. Abstención y recusación.

Artículo 23. Abstención.

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. Los órganos jerárquicamente superior es a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.

4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

Artículo 24. Recusación.

1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en ella causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.

4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los

informes y comprobaciones que considere oportunos.

5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga final procedimiento.

4. Extracto del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público:

CAPÍTULO VI

Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta

Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Artículo 53. Principios éticos.

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.
4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con supuesto público.
6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de supuesto público.
7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.
9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.
11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cuales quiera otras que comprometan la neutralidad en el

ejercicio de los servicios públicos.

12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Artículo 54. Principios de conducta.

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.
2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.
3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.
4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas a llegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.
6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.
7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.
9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.
10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.
11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

5. Extracto de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, Incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas (última modificación: Noviembre de 2015).

La regulación de las incompatibilidades contenida en esta Ley parte, como principio fundamental, de la dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el propio servicio público, respetando el ejercicio de las actividades privadas que no puedan impedir o menos cabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Artículo 1. [Principios generales].

1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma.

(...)

2. Además, no se podrá percibir, salvo en los supuestos previstos en esta Ley, más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes o con cargo a los de los órganos constitucionales, o que resulte de la aplicación de arancel ni ejercer opción por percepciones correspondientes a puestos incompatibles.

(...)

3. En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes comprometiendo su imparcialidad o independencia.

ANEXO III

MODELO A

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS [DACI- ADMINISTRACIÓN]

Expte. N.º	
Tipo	<input type="checkbox"/> Contrato <input type="checkbox"/> Subvención <input type="checkbox"/> Encargo a medio propio <input type="checkbox"/> Convenio
Descripción del objeto	

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, yo D/D.ª _____ con DNI _____, con el

cargo / puesto de _____ en la Entidad Local Menor de Valdivia en calidad de _____

DECLARO:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento indicado.

Tercero. Que me comprometo a poner en conocimiento del órgano competente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses que pudiera conocer o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma,

MODELO B

(Orden HFP/55/2023, de 24 de enero)

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI DECISORES)

Expte. N.º	
Tipo	<input type="checkbox"/> Contrato <input type="checkbox"/> Subvención
Descripción del objeto	

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, yo D/D.ª _____ con DNI _____, con el cargo / puesto de _____ en la Entidad Local Menor de Valdivia en calidad de _____

DECLARO:

Primero.- Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los 260 procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

- «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

- «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d) iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.- Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/ concesión de subvenciones.

Tercero.- Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.- Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Firma y fecha

MODELO C

(Orden HFP/55/2023, de 24 de enero)

CONFIRMACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI CONFIRMACIÓN)

Expte. N.º	
Tipo	<input type="checkbox"/> Contrato <input type="checkbox"/> Subvención
Descripción del objeto	

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, yo D/D.ª _____ con DNI _____, con el

cargo / puesto de _____ en la Entidad Local Menor de Valdivia en calidad de _____

DECLARO:

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática Minerva, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en (descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma) me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.

Firma y fecha

MODELO D

DECLARACIÓN DE DECLARACION DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI PARTICIPANTES)

Expte. N.º	
Tipo	<input type="checkbox"/> Contrato <input type="checkbox"/> Subvención <input type="checkbox"/> Encargo a medio propio <input type="checkbox"/> Convenio
Descripción del objeto	

Datos del perceptor final de los fondos	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y apellidos / razón social	NIF /CIF

Datos de representación	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y apellidos / razón social	NIF /CIF
Medio de acreditación de la representación	

Datos a efectos de notificaciones			
Medios de notificación			
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica <input type="checkbox"/> Notificación postal			
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

Objeto de la declaración
<p>DECLARO:</p> <p>Primero. Que conozco plenamente los pliegos que rigen el contrato o las bases y convocatoria que rigen el expediente referenciado y la normativa que le resulta aplicable, en particular:</p> <p>1. Que el artículo 61.3, relativo al conflicto de intereses, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento Financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».</p> <p>2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.</p> <p>3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:</p> <p>a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.</p> <p>b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.</p> <p>c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.</p> <p>d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.</p> <p>e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».</p> <p>Segundo. Que no me encuentro incurso (o la persona a la que represento) en ninguna situación que pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones exigibles por la participación en el procedimiento de [licitación/otorgamiento de la subvención], ni que pudiera comprometer el cumplimiento de mis obligaciones en caso de resultar [adjudicatario/beneficiario] en el expediente; así como tampoco me encuentro incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés en los términos previstos en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento indicado.</p> <p>Tercero. Que, asimismo, tampoco lo están los administradores, representantes y resto de personas con capacidad de toma de decisiones o control sobre _____ [persona jurídica].</p> <p>Cuarto. Que me comprometo a poner en conocimiento del órgano competente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses que pudiera conocer o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.</p> <p>Quinto. Que la información suministrada al expediente es exacta, veraz y completa y conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que demuestre que sea falsa, acarreará consecuencias contractuales, administrativas o judiciales.</p>
Fecha y firma
<p>Valdivia a ____ de _____ de 20__</p> <p>El declarante o su representante legal,</p> <p>Fdo. _____</p>

MODELO E

DECLARACIÓN EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DCI)

Expte. N.º	
Tipo	<input type="checkbox"/> Contrato <input type="checkbox"/> Subvención <input type="checkbox"/> Encargo a medio propio <input type="checkbox"/> Convenio
Descripción del objeto	

D./D.ª _____, con puesto/cargo de _____, en calidad de : _____ (órgano de contratación, autor del PCAP/PPT, responsable del contenido, miembro de la unidad técnica que evalúa las ofertas, miembro de un órgano colegiado, etc.), a los efectos de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado,

DECLARA:

Se encuentra incurso en situación que pudiera calificarse de conflicto de interés de las indicadas en el artículo 61.3 <<Conflicto de interés>> del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE), y que en consecuencia concurre en su persona causa de abstención del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que puede afectar al procedimiento de contratación.

En concreto las circunstancias que podrían suponer un conflicto de interés y/o causa de abstención o recusación son las siguientes: _____.

Lo que pone en conocimiento del órgano de contratación y del superior jerárquico a los efectos oportunos.

Firma y fecha

 ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Don/Doña _____, DNI _____, como Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad _____, con NIF _____, y domicilio fiscal en _____ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «_____», declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de

conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

Firma y fecha

ANEXO V

MODELO DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Don/Doña, con DNI, como titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en

.....

.....en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «.....», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Firma y fecha

ANEXO VI

BANDERAS ROJAS: LISTADOS DE COMPROBACIÓN POR INSTRUMENTO JURÍDICO

Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

Como ejemplo de estas banderas rojas, se relacionan seguidamente las más empleadas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas.

CONTRATOS

C	INDICADORES DE FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EXPT ____	SI	NO	N/A	Obser.
C.R1	Limitación de la concurrencia				
1.1	Pliegos de cláusulas técnicas o administrativas redactados a favor de un licitador. Limitación de la concurrencia, por ejemplo, definiéndose en los pliegos el producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico, existiendo una similitud constatable entre las características fijadas en los pliegos y los servicios y/o productos del contratista adjudicatario, estableciendo especificaciones excesivamente restrictivas para excluir a otros licitadores cualificados o para justificar el recurso injustificado a una única fuente de adquisición evitando así la competencia.				
1.2	Los pliegos presentan prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares. Pliegos con cláusulas o requisitos más restrictivos (por ejemplo, elevando los requisitos de solvencia económica o financiera, o técnica o profesional, etc.) o más generales (definición vaga de las obras, bienes o servicios a contratar) que lo establecido en procedimientos de similares características, restringiendo la concurrencia o buscando favorecer a un licitador.				

1.3	Presentación de una única oferta o el número de licitadores es anormalmente bajo, según el tipo de procedimiento de contratación. Esta situación puede producirse, entre otros, como consecuencia de que las especificaciones se han pactado con un licitador o como consecuencia del incumplimiento del requisito de solicitud de ofertas a un número mínimo de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, según el tipo de procedimiento de contratación.				
1.4	El procedimiento de contratación se declara desierto y vuelve a convocarse a pesar de que se recibieron ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos. Un procedimiento se declara desierto, a pesar de que existen ofertas que cumplen los criterios para ser admitidas en el procedimiento, y se vuelve a convocar restringiendo los requisitos en beneficio de un licitador en concreto.				
1.5	La publicidad de los procedimientos es incompleta, irregular o limitada y/o insuficiencia o incumplimiento de plazos para la recepción de ofertas. El procedimiento no cumple con los requisitos de información y publicidad mínimos requeridos para el anuncio de la convocatoria en la normativa aplicable con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información, y/o en los pliegos no se determinan con exactitud los plazos para la presentación de proposiciones, se fijan unos plazos excesivamente reducidos que puedan conllevar la limitación de la concurrencia o no se establece de forma exacta qué documentos concretos debe presentar el licitador en su proposición para que esta sea admitida en el procedimiento. También puede ocurrir que se abran ofertas antes de plazo o que se acepten ofertas presentadas fuera de plazo. Debe tenerse en cuenta las especialidades establecidas en el Real Decreto-ley 36/2020 sobre aplicación de procedimientos de adjudicación simplificados, tramitación de urgencia y reducción de plazos para los contratos financiados con fondos procedentes de PRTR.				
1.6	Reclamaciones de otros licitadores. Se producen reclamaciones o quejas por escrito referidas a la limitación de la concurrencia en el procedimiento de contratación.				
1.7	Elección de tramitación abreviada, urgencia o emergencia, o procedimientos de contratación menos competitivos de forma usual y sin justificación razonable. Utilización de modalidades de tramitación que permiten reducir plazos o publicidad con el fin de evitar la concurrencia sin que estén adecuadamente justificado, no garantizándose los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia. Debe tenerse en cuenta las especialidades establecidas en el Real Decreto-ley 36/2020 sobre aplicación de procedimientos de adjudicación simplificados, tramitación de urgencia y reducción de plazos para los contratos financiados con fondos procedentes de PRTR.				
C.R2	Prácticas colusorias en las ofertas	SI	NO	N/A	Obser.
2.1	Posibles acuerdos entre los licitadores en complicidad con empresas interrelacionadas o vinculadas o mediante la introducción de "proveedores fantasma". Los licitadores manipulan el procedimiento de contratación mediante acuerdos colusorios con otros ofertantes o mediante la simulación de falsos licitadores (por ejemplo, presentación de distintas ofertas por entidades que presentan vinculación empresarial, por licitadores inactivos o sin experiencia en el sector, o presentación de ofertas fantasma que no presentan la calidad suficiente y existe la duda de que su finalidad sea la obtención del contrato). La probabilidad de ocurrencia de este indicador de riesgo aumenta cuando se trata de proyectos grandes, con diferentes prestaciones, o cuando intervienen diferentes órganos de contratación.				
2.2	Posibles acuerdos entre los licitadores en los precios ofertados en el procedimiento de licitación. Los licitadores llegan a acuerdos en los precios ofertados en el procedimiento de contratación (por ejemplo, patrones de ofertas inusuales o similares, todos los licitadores ofertan precios altos de forma continuada, las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy distintos, números redondos, incompletos, etc.)				
2.3	Posibles acuerdos entre los licitadores para el reparto del mercado. Los licitadores se reparten el mercado reduciendo la competencia (por ejemplo, los adjudicatarios se reparten o turnan por región, tipo de trabajo, tipo de obra, se observa una rotación ofertas en una determinada zona geográfica, determinadas empresas nunca presentan ofertas para un determinado poder adjudicador o en una zona geográfica o por el contrario empresas de la zona no presentan ofertas, etc.). La probabilidad de ocurrencia de este indicador de riesgo aumenta cuando se trata de proyectos grandes, con diferentes prestaciones, o cuando intervienen diferentes órganos de contratación.				
2.4	El adjudicatario subcontrata con otros licitadores que han participado en el procedimiento de contratación. Un licitador que no ha resultado adjudicatario ejecuta parte del contrato siendo subcontratado por el adjudicatario.				
2.5	Oferta ganadora demasiado alta en comparación con los costes previstos o con los precios de mercado de referencia. La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicos, con obras, promedios de la industria o servicios similares o con precios de referencia del mercado.				
2.6	Similitudes entre distintos licitadores referidas a la presentación de ofertas, documentos presentados en la licitación así como en las declaraciones y comportamientos de los licitadores. Algunos licitadores envían sus propuestas desde el mismo correo electrónico o los documentos de las propuestas contienen datos idénticos (dirección, número de teléfono, personal, etc.) o los mismos errores, redacción, similitudes formales, o declaraciones similares.				
2.7	Retirada inesperada de propuestas por parte de distintos licitadores o el adjudicatario no acepta el contrato sin existir motivos para ello. Algunos licitadores retiran sus propuestas inesperadamente o cuando se les solicitan más detalles, o el adjudicatario seleccionado no acepta el contrato sin justificación.				
C.R3	Conflicto de intereses	SI	NO	N/A	Obser.
3.1	Comportamiento inusual por parte de un empleado que insiste en obtener información sobre el procedimiento de licitación sin estar a cargo del procedimiento. Un empleado que no forma parte de los equipos encargados del procedimiento de licitación se interesa por conseguir información que puede alterar el devenir de la licitación o favorecer a algún contratista en particular (incluso puede darse el caso de que tenga también vinculación con proveedores de algún potencial contratista).				

3.2	Empleado del órgano de contratación ha trabajado para una empresa licitadora recientemente. Cuando un empleado del órgano de contratación ha trabajado recientemente para una empresa que se presenta a un procedimiento de licitación pueden surgir conflictos de interés o influencias ilícitas en el procedimiento a favor o en contra de dicha empresa.				
3.3	Vinculación familiar entre un empleado del órgano de contratación con capacidad de decisión o influencia y una persona de la empresa licitadora. Esta vinculación juega a favor de la adjudicación del contrato objeto de valoración a esa empresa.				
3.4	Reiteración de adjudicaciones a favor de un mismo licitador. Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o proveedor en particular, sin estar basadas adjudicaciones en los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.				
3.5	Aceptación continuada de ofertas con precios elevados o trabajo de calidad insuficiente. Los contratos se adjudican de manera continuada a licitadores cuyas ofertas económicas son elevadas con respecto al resto de las ofertas presentadas y/o con contraprestaciones que no se ajustan a la calidad demandada en los pliegos de prescripciones técnicas (estas adjudicaciones pueden verse sujetas a casos de conflictos de interés por parte de algún miembro del organismo contratante, como el caso de un licitador que conoce de antemano que va a resultar adjudicatario y ofrece un precio alto dentro del límite establecido en el procedimiento de contratación).				
3.6	Miembros del órgano de contratación que no cumplen con los procedimientos establecidos en el código de ética del organismo. El órgano dispone de un código de ética cuyos procedimientos no son seguidos por los miembros del órgano de contratación (comunicación de posibles conflictos de interés, etc.).				
3.7	Empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones. Sin causa justificada y razonable, el empleado encargado de la contratación declina un ascenso a una posición en la que dejaría de tener relación con contrataciones (puede deberse a que guarde algún tipo de vinculación u obtenga algún tipo de beneficio no declarado con algún potencial adjudicatario).				
3.8	Indicios de que un miembro del órgano de contratación pudiera estar recibiendo contraprestaciones indebidas a cambio de favores relacionados con el procedimiento de contratación. En breve espacio de tiempo y sin aparente razón justificada, un miembro del órgano encargado de la contratación tiene un aumento súbito de la riqueza o nivel de vida que puede estar relacionado con actos a favor de determinados adjudicatarios.				
3.9	Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos. Se aprecia una socialización o estrecha relación entre un empleado de contratación y un proveedor de servicios o productos que puede tener intereses empresariales resultantes de los procedimientos de contratación.				
3.10	Comportamientos inusuales por parte de los miembros del órgano de contratación. No se detallan en el expediente las razones sobre los retrasos o ausencia de documentos referentes a los contratos, causas de retirada de ofertas y el empleado se muestra reacio a justificar dichos casos. Esto puede ser debido a que exista algún tipo de conflicto de interés por parte de dicho empleado.				
3.11	Empleado encargado de contratación no presenta declaración de ausencia de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta. Un empleado del órgano de contratación no presenta la Declaración de ausencia de conflictos de interés prevista para todo el personal o la presenta de forma incompleta.				
3.12	Se ha realizado el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés previsto en la Orden 55/2023, de 24 de enero, con carácter previo a la valoración de ofertas y se han detectado banderas rojas. Se ha detectado riesgo de conflicto de interés y el decisor afectado no se ha abstenido.				
3.13	Se ha realizado el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés previsto en la Orden 55/2023, de 24 de enero, con carácter previo a la valoración de ofertas y se han detectado banderas negras. No se ha encontrado la titularidad real de la persona jurídica solicitante y no ha sido aportada en el plazo de 5 días hábiles requerido, sin que se le haya excluido de la licitación.				
C.R4	Manipulación en la valoración técnica o económica de las ofertas presentadas	SI	NO	N/A	Obser.
4.1	Los criterios de adjudicación no están suficientemente detallados o no se encuentran recogidos en los pliegos. En los pliegos no se incluyen o están redactados de forma ambigua, poco clara y/o abierta los criterios de valoración y selección de las ofertas y/o su ponderación, lo que da lugar a falta de transparencia y objetividad en la selección del adjudicatario.				
4.2	Los criterios de adjudicación son discriminatorios, ilícitos o no son adecuados para seleccionar la oferta con una mejor calidad-precio. Los criterios de adjudicación contenidos en los pliegos no son adecuados para evaluar correctamente las ofertas, o resultan discriminatorios o ilícitos.				
4.3	El objeto del contrato y prescripciones técnicas definidos en los pliegos no responden al componente y la reforma o inversión ni a los hitos y objetivos a cumplir. No existe una coherencia de las prestaciones que se pretenden contratar con los objetivos perseguidos en la correspondiente reforma o inversión, ni con los hitos u objetivos a cuyo cumplimiento contribuirán, ni se hace mención al respecto en los documentos de licitación.				
4.4	Los criterios de adjudicación incumplen o son contrarios al principio de "no causar un daño significativo" y al etiquetado verde y digital. Los criterios de adjudicación incumplen obligaciones transversales del PRTR como son el principio de "no causar daño significativo" o cumplir con el etiquetado verde o digital, sin que se haga referencia a estas obligaciones en los documentos del contrato.				
4.5	Aceptación de ofertas anormalmente bajas sin haber sido justificada adecuadamente por el licitador. Aceptación por el órgano de contratación de una oferta anormalmente baja presentada por el adjudicatario sin justificación de la capacidad de llevar a cabo la prestación en el tiempo y forma requerido a esos bajos costes. Pueden haberse producido filtraciones de los precios ofertados por otros licitadores, lo que permitió al licitador ajustar su precio por debajo al de las ofertas económicas filtradas.				

4.6	Ausencia o inadecuados procedimientos de control del procedimiento de contratación. No se llevan a cabo medidas de control o son insuficientes para seguir el procedimiento de contratación de manera adecuada, dando lugar a posibles defectos en la selección de los candidatos (por ejemplo, admisión de ofertas de licitadores que no cumplen los requisitos de capacidad y solvencia, admisión de ofertas fuera de plazo, la última oferta recibida obtiene la adjudicación...).				
4.7	Cambios en las ofertas después de su recepción. Existen indicios que sugieren que tras la recepción de las ofertas se ha producido una modificación en las mismas (por ejemplo, correcciones manuscritas en los precios, calidades, condiciones, etc.).				
4.8	Ofertas excluidas por errores o por razones dudosas. Se excluyen ofertas por errores y razones insuficientemente justificadas o licitadores capacitados han sido descartados por razones dudosas, lo que podría responder a intereses para la selección de un contratista en particular.				
4.9	Quejas de otros licitadores. Se producen reclamaciones o quejas por escrito referidas a posibles manipulaciones de las ofertas presentadas.				
4.10	Procedimiento que no se declara desierto y continúa con su tramitación pese a que se han recibido menos ofertas que el número mínimo requerido. Se han recibido menos ofertas que el número mínimo requerido y aún así se sigue con su tramitación, sin declararse desierto, lo que puede deberse al interés para la selección de un licitador determinado.				
C.R5	Fraccionamiento fraudulento del contrato.	SI	NO	N/A	Obser.
5.1	Fraccionamiento en dos o más contratos. Se hacen dos o más contratos en distintos procedimientos con idéntico adjudicatario donde los trabajos realizados o los bienes suministrados parecen ser casi idénticos en cuanto a contenido y ubicación, por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia y publicidad.				
5.2	Separación injustificada o artificial del objeto del contrato. Se separa injustificadamente el objeto del contrato que tiene una única finalidad técnica y económica (por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta).				
5.3	Compras secuenciales por debajo de los umbrales de licitación abierta. Se llevan a cabo compras secuenciales por medio de adjudicaciones directas en cortos plazos de tiempo, eludiendo la obligación de publicidad de las licitaciones.				
C.R6	Incumplimiento en la formalización del contrato	SI	NO	N/A	Obser.
6.1	El contrato formalizado altera los términos de la adjudicación. El contrato formalizado en documento administrativo no se ajusta con exactitud a las condiciones de la licitación o incluye cláusulas que alteren los términos de la adjudicación (por ejemplo, supresión de cláusulas contractuales estándar y/o de las establecidas en la adjudicación del contrato, cambios sustanciales en las especificaciones técnicas o en el pliego de condiciones administrativas, diferencias entre los requisitos de calidad, cantidad o especificaciones de los bienes y servicios contenidos en el contrato y los contenidos en los pliegos de la convocatoria, etc.)				
6.2	Falta de coincidencia entre el adjudicatario y el firmante del contrato. El adjudicatario y el firmante del contrato no coinciden (distinta denominación social, NIF, representante autorizado, etc), sin la debida justificación.				
6.3	Demoras injustificadas para firmar el contrato por el órgano de contratación y el adjudicatario. Demoras excesivas en la firma el contrato que pueden sugerir que está sucediendo algo inusual o sospechoso.				
6.4	Inexistencia de contrato o expediente de contratación. No existe documento de formalización del contrato y/o la documentación del expediente de contratación es insuficiente, incompleta o inexistente (por ejemplo, sin la documentación de los licitadores en el procedimiento). Deben tenerse en cuenta las especialidades en los procedimientos de contratación establecidas en el Real Decreto-ley 30/2020 para los contratos financiados por el PRTR.				
6.5	Falta de publicación del anuncio de formalización. El anuncio de formalización no se publicado en el perfil del contratante del órgano de contratación, o en los diarios o boletines oficiales que corresponda.				
C.R7	Incumplimiento o deficiencias en la ejecución del contrato	SI	NO	N/A	Obser.
7.1	Incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato. Se produce cuando se dan circunstancias como la falta de entrega o de sustitución de productos por otros de calidad inferior, el cumplimiento defectuoso de la prestación en términos de calidad, integridad o de plazos de entrega o la asignación de recursos no cualificados o de coste inferior a las necesidades del contrato, entre otros. La aceptación por el órgano de contratación (o responsable del contrato) de estos incumplimientos o prestaciones de baja calidad aumenta la gravedad de este riesgo. La probabilidad de ocurrencia del indicador de riesgo aumenta en el caso de proyectos ejecutados por diferentes contratistas o cuando la supervisión de las actividades se realiza por diferentes órganos.				
7.2	Modificaciones de contratos sin cumplir los requisitos legales ni estar justificadas. Esta situación puede tener lugar cuando se producen modificaciones en la prestación sin estar previstas en los pliegos de cláusulas administrativas y sin responder a prestaciones adicionales, circunstancias imprevistas y modificaciones no sustanciales previstas en la LCSP. Así mismo, pueden producirse cuando se modifican los precios del contrato y/o se amplía su plazo de ejecución incumpliendo los requisitos y/o trámites para ello. La aceptación por el órgano de contratación (o responsable del contrato) de estas modificaciones no justificadas aumenta la gravedad del indicador de riesgo.				
7.3	Subcontrataciones no permitidas. Esta situación puede producirse cuando se dan, entre otras, las siguientes circunstancias: se realizar subcontrataciones no previstas en los pliegos o sin autorización expresa cuando esta se requiera; el contratista no comunica al órgano de contratación la subcontratación realizada; el subcontratista carece de aptitud para la ejecución de las prestaciones subcontratadas o no se justifica dicha aptitud ante el órgano del contratación.				

7.4	El importe total pagado al contratista supera el valor del contrato del contrato. Esta situación se produce cuando el importe pagado al contratista es superior al precio total del contrato, sin que se haya justificado la realización de prestaciones adicionales ni la revisión de precios.				
C.R8	Falsedad documental	SI	NO	N/A	Obser.
8.1	Documentación falsificada presentada por los licitadores en el proceso de selección de ofertas. El licitador presenta documentación e información falsa para poder acceder al procedimiento de contratación. La probabilidad de ocurrencia del indicador de riesgo aumenta en el caso de contratación descentralizada dentro de una misma medida o proyecto realizada por diferentes órganos de contratación.				
8.2	Manipulación de la documentación justificativa de los costes o de la facturación para incluir cargos incorrectos, falsos, excesivos o duplicados. Manipulación de facturas o presentación de facturas falsas por parte del contratista, por ejemplo, facturas duplicadas, falsas o infladas, facturación de actividades que no se han realizado o que no se han realizado de acuerdo con el contrato (costes incorrectos de mano de obra, tarifas horarias inadecuadas, gastos reclamados para personal inexistente o por actividades realizadas fuera del plazo de ejecución...), falta de documentación justificativa de los costes, sobrestimación de la calidad o de las actividades del personal, etc. La probabilidad de ocurrencia del indicador de riesgo aumenta en el caso de proyectos ejecutados por diferentes contratistas o cuando ha habido una contratación descentralizada, por diferentes órganos de contratación, de tal forma que la supervisión y control de las prestaciones realizadas se realiza por órganos distintos.				
8.3	Prestadores de servicios fantasmas. El contratista crea una empresa fantasma para presentar ofertas complementarias en colusión, inflar los costes o generar facturas ficticias. Así mismo, un empleado puede realizar pagos a un proveedor ficticio (empresa fantasma) para malversar fondos. Las señales de alerta serían, entre otras: no se puede localizar la empresa en los directorios o bases de datos de empresas, en Internet, Registro Mercantil; no se encuentra la dirección o número de teléfono o los presentados son falsos; la empresa se encuentra en un paraíso fiscal.				
C.R9	Doble financiación	SI	NO	N/A	Obser.
9.1	Se produce doble financiación. Incumplimiento de la prohibición de doble financiación recogida de forma particular en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del MRR, según el cual las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la UE siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.				
C.R10	Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad	SI	NO	N/A	Obser.
10.1	Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas. Se produce un incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito contenidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del MRR y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.				
10.2	Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única. Se produce un incumplimiento del deber de identificación de contratistas y subcontratistas previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.				
C.R11	Pérdida de pista de auditorías	SI	NO	N/A	Obser.
11.1	No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría.				
11.2	Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos. No se cumple la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021, del MRR.				
11.3	No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales. No consta la autorización expresa por parte del contratista o el subcontratista de los derechos y accesos necesarios a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea, para que ejerzan plenamente sus competencias.				
Verificador:					
Fecha:					

SUBVENCIONES

S	INDICADORES DE FRAUDE EN SUBVENCIONES EXPT ____				
S.R1	Limitación de la concurrencia	SI	NO	N/A	Obser.
1.1	Insuficiente difusión de las bases reguladoras y convocatoria. La publicación de las bases reguladoras y convocatoria no se realiza de acuerdo con los principios de publicidad y transparencia que garanticen la máxima difusión de las mismas según los medios obligatorios establecidos en la Ley General de Subvenciones. Según el artículo 9.3 de la LGS, las bases reguladoras de cada tipo de subvención deben publicarse en el BOE o en el diario oficial correspondiente. Según el artículo 18 de la LGS debe comunicarse a la BDNS el texto de la convocatoria y la información requerida para el posterior traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria para su publicación. Tal y como establecen las medidas de agilización de las subvenciones financiables con fondos europeos previstas en el capítulo V del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, las bases reguladoras podrán incorporar la convocatoria de las mismas (art. 61)				

1.2	No se han definido con claridad en las bases reguladoras o en la convocatoria los requisitos que deben cumplir los beneficiarios o destinatarios de las ayudas o subvenciones. Los requisitos que deben cumplir los beneficiarios o destinatarios de las ayudas no quedan claros o están sujetos a interpretación, lo cual puede derivar en que potenciales beneficiarios opten por no presentarse a la convocatoria o en la selección deliberada de un determinado beneficiario.				
1.3	No se han respetado los plazos establecidos en las bases reguladoras y convocatoria para la presentación de solicitudes. Se rechaza alguna solicitud por supuesta entrega de la misma fuera plazo, cuando ha sido presentada en plazo, o bien se han presentado una o varias solicitudes fuera de plazo y han sido aceptadas, incumpliendo en todo caso los plazos establecidos en las bases reguladoras o en la convocatoria respecto a la presentación de solicitudes.				
1.4	Ausencia de publicación de los baremos fijados para la valoración de las solicitudes. En las bases reguladoras o de las convocatorias de las ayudas no se incluyen los baremos para valorar las diferentes solicitudes, incurriendo en una falta de objetividad y transparencia.				
1.5	El beneficiario o destinatario de las ayudas incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de que necesite negociar con proveedores. El beneficiario o destinatario de la ayuda o subvención que, en su caso, desee contratar a proveedores, no garantiza la elección de los mismos a través de un proceso de concurrencia competitiva (según el artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía del contrato menor según la normativa de contratación pública, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores. El riesgo también puede materializarse cuando los proveedores sean personas o entidades vinculadas con el beneficiario según lo establecido en el art. 29.7 de la LGS).				
S.R2	Trato discriminatorio en la selección de solicitudes	SI	NO	N/A	Obser.
2.1	Incumplimiento de los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de beneficiarios. No se sigue un criterio homogéneo para la selección de beneficiarios en los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Tal y como establece el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020 al referirse a las singularidades de las subvenciones en el marco del PRTR, en el caso de subvenciones de concurrencia no competitiva financiables con estos fondos se podrán dictar resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria, debiendo de estar aprobadas las bases reguladoras de estas subvenciones, en el caso de la Administración General del Estado, mediante orden ministerial.				
S.R3	Conflictos de interés	SI	NO	N/A	Obser.
3.1	Influencia deliberada en la evaluación y selección de los beneficiarios. Los miembros del comité de evaluación, expertos evaluadores o el responsable de la concesión no presentan DACI o lo hacen de manera incompleta.				
3.2	Se ha realizado el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés previsto en la Orden 55/2023, de 24 de enero, con carácter previo a la valoración de solicitudes y se han detectado banderas rojas. Se ha detectado riesgo de conflicto de interés y el decisor afectado no se ha abstenido.				
3.3	Se ha realizado el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés previsto en la Orden 55/2023, de 24 de enero, con carácter previo a la valoración de solicitudes y se han detectado banderas negras. No se ha encontrado la titularidad real de la persona jurídica solicitante y no ha sido aportada en el plazo de 5 días hábiles requerido, sin que se le haya excluido del procedimiento.				
S.R4	Incumplimiento del régimen de ayudas del estado	SI	NO	N/A	Obser.
4.1	Las bases reguladoras de la convocatoria no indican que se trata de una ayuda de Estado, en su caso. Las bases reguladoras de la convocatoria no indican que se trata de una ayuda de Estado, ni identifican cual es el régimen al que está sujeta, la normativa europea aplicable, y/o en el expediente no se justifica en qué medida la regulación de las bases asegura el cumplimiento de los requisitos exigidos para evitar que sea una ayuda ilegal.				
4.2	Las operaciones financiadas constituyen ayudas de Estado y no se ha seguido el procedimiento de información y notificación establecido al efecto por la normativa europea. No se ha comprobado que la ayuda pueda constituir ayuda de Estado según la normativa de la UE aplicable, y/o no ha seguido el procedimiento de comunicación y notificación a la Comisión Europea.				
S.R5	Desviación del objeto de la subvención	SI	NO	N/A	Obser.
5.1	Las bases reguladoras o convocatoria no mencionan el componente y la reforma e inversión ni los hitos y objetivos a cumplir. Las bases reguladoras y/o convocatoria no contienen una referencia a la incorporación de la actuación en el PRTR, con indicación del componente y de la reforma o inversión en la que se incardinarán las subvenciones que se concedan ni explicitan la coherencia con los objetivos perseguidos en cada reforma o inversión, identificando los hitos u objetivos a cuyo cumplimiento contribuirán, ni identifican los indicadores sujetos a seguimiento.				
5.2	Los fondos no han sido destinados a la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario. Los fondos de la subvención no se han destinado a la finalidad u objetivos recogidos en las bases reguladoras o convocatoria o no han sido ejecutados.				
5.3	Las bases reguladoras o convocatoria no recogen el cumplimiento del principio de "no causar un daño significativo". Las bases reguladoras no recogen expresamente la obligación de los beneficiarios de que ninguna de las medidas incluidas en el PRTR puede causar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.				
5.4	Las bases reguladoras o convocatoria no recogen el cumplimiento del coeficiente de etiquetado verde y digital que se ha asignado en el PRTR. Las bases reguladoras no incluyen un análisis de cómo las subvenciones reguladas en las mismas permiten garantizar el cumplimiento del coeficiente de etiquetado verde y digital que se ha asignado en el PRTR.				
S.R6	Doble financiación	SI	NO	N/A	Obser.

6.1	Exceso en la cofinanciación de los proyectos/subproyectos/líneas de acción. El beneficiario recibe distintas ayudas y se está produciendo un lucro o un exceso de cofinanciación, incumpléndose la prohibición prevista en el artículo 191 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión y recogido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del MRR, según el cual las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la UE siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.				
6.2	Existen varios cofinanciadores que financian el mismo proyecto/subproyecto/línea de acción. Las convocatorias de las ayudas deben definir la compatibilidad o incompatibilidad de las ayudas con otro tipo de financiación que provenga de otros fondos europeos o de fuentes nacionales. En el caso concreto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Reglamento (UE) 2021/241 prevé que la financiación procedente del MRR es compatible con la de otros programas e instrumentos de la UE, siempre que la ayuda no cubra el mismo coste, es decir, siempre que no exista doble financiación (Considerando 62 y artículo 9).				
6.3	No existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros (convenios, donaciones, aportaciones dinerarias de otra naturaleza, etc.). No existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros.				
6.4	La financiación aportada por terceros no es finalista y no existe un criterio de reparto de la misma. En el convenio o acuerdo de financiación de terceros no se señala específicamente las actuaciones a las que se destinan las cuantías financiadas.				
S.R7	Falsedad documental	SI	NO	N/A	Obser.
7.1	Documentación falsificada presentada por los solicitantes. Presentación de documentos o declaraciones falsas para justificar que se cumplen los criterios de elegibilidad, generales y específicos. Dicha falsedad puede versar sobre cualquier documentación requerida en la solicitud para la obtención de la ayuda: declaraciones firmadas, información financiera, compromisos, etc...				
7.2	Manipulación del soporte documental de justificación de los gastos. Manipulación de facturas y de los datos contenidos en ellas o presentación de facturas falsas como justificación de los gastos incurridos en la operación subvencionada, por ejemplo facturas duplicadas, facturas falsas o infladas, facturación de actividades que no se han realizado o que se han realizado de forma diferente a lo recogido en la facturación (costes incorrectos de mano de obra, tarifas horarias inadecuadas, gastos reclamados para personal inexistente o por actividades realizadas fuera del plazo de ejecución...), sobrestimación de la calidad o de las actividades del personal, etc. Tal y como establecen las medidas de agilización de las subvenciones financiables con fondos europeos previstas en el capítulo V del Real Decreto- Ley 36/2020, de 30 de diciembre, dentro del contenido de la cuenta justificativa las bases reguladoras podrán eximir de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros (art. 63.b)				
S.R8	Incumplimiento de las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad	SI	NO	N/A	Obser.
8.1	Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas. Incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito contenidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del MRR y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.				
8.2	Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única. Incumplimiento del deber de identificación de beneficiarios, contratistas y subcontratistas previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE n.º 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del PRTR.				
S.R9	Pérdida de pista de auditoría	SI	NO	N/A	Obser.
9.1	La convocatoria no define de forma clara y precisa los gastos elegibles. La convocatoria no define de forma clara y precisa qué gastos son subvencionables.				
9.2	La convocatoria no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos. La convocatoria no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos en los que se ha incurrido, dependiendo de su naturaleza, teniendo en cuenta la singularidad de que el umbral económico para la presentación de una cuenta justificativa simplificada por parte del beneficiario de la subvención se amplía hasta los 100.000 euros, tal y como establece el artículo 63.a del Real Decreto-ley 36/2020 PRTR.				
9.3	No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases. En el expediente de la subvención no quedan documentados los procesos que permiten garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases: concesión, ejecución, publicidad, gastos, pagos, contabilización, etc.				
9.4	Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos. La convocatoria no establece de forma clara la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, y recogida en el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) n.º 241/2021, de 12 de febrero de 2021, del MRR, bien mediante la recopilación en el órgano concedente de la documentación aportada por el beneficiario, bien estableciendo la obligación a los beneficiarios de conservar los documentos en los plazos y formatos señalados en el artículo 132 del Reglamento Financiero (5 años a partir de la operación, 3 años si la financiación no supera los 60.000 euros)				
9.5	La convocatoria no recoge la sujeción a los controles de los organismos europeos. Dentro de las referencias a las obligaciones que asume el beneficiario como consecuencia de la financiación por el MRR, las bases reguladoras de la convocatoria no prevén expresamente el condicionamiento de la concesión de la ayuda al compromiso escrito de la concesión de los derechos y accesos a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea.				

Verificador:

Fecha:

CONVENIO

CV	INDICADORES DE FRAUDE EN LA CONVENIOS. EXPT ____	SI	NO	N/A	Observac.
CV.R1	El objeto del convenio no corresponde a esta figura jurídica				
1.1	El convenio tiene por contenido prestaciones propias de los contratos. Existencia de convenios cuyo contenido son prestaciones que no son propias de este instrumento jurídico por su naturaleza, sino de un contrato, debiendo aplicarse la legislación de contratos del sector público.				
1.2	Celebración de convenios con entidades privadas. La existencia de convenios con entidades privadas es una señal de un riesgo potencial, tanto por la posibilidad de que se trate de un contrato encubierto como por el riesgo de que derive en excesos de financiación, entre otros.				
1.3	El contenido del convenio supone la cesión de la titularidad de la competencia. La existencia de convenios con otras entidades, tanto públicas como privadas, que implica cesión de titularidad de competencias, lo que podría implicar diferentes riesgos además de un incumplimiento legal.				
CV.R2	Incumplimiento del procedimiento o de los requisitos legales del convenio				
2.1	Falta de competencia legal. El órgano que suscribe el convenio no tiene competencia para ello.				
2.2	Las aportaciones financieras no son adecuadas. Las aportaciones financieras que se comprometen a realizar los firmantes del convenio son superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio, sin que exista justificación, o no son financieramente sostenibles, es decir, las entidades no tienen capacidad para asumir esa financiación.				
2.3	Falta de trámites preceptivos. El convenio se ha suscrito prescindiendo de trámites preceptivos, como pueden ser los informes preceptivos que establezca la normativa aplicable así como las autorizaciones previas que procedan en cada caso, teniendo en cuenta las especialidades a este respecto introducidas por el Real Decreto-ley 36/2020.				
2.4	Incumplimiento de las obligaciones de publicidad y comunicación de los convenios. El convenio no se ha inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (en el caso de la Administración General del Estado), ni publicado en el BOE o boletín de la comunidad autónoma o provincia que proceda, y/o no se ha cumplido la obligación de remisión al Tribunal de Cuentas u órgano de control externo autonómico establecida en el artículo 53 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público.				
2.5	Falta de realización de las actuaciones objeto del convenio sin causa justificada o falta de liquidación de las aportaciones financieras. El convenio se ha extinguido sin que se hayan realizado las actuaciones objeto del convenio o se haya producido la liquidación de los compromisos financieros aportados por las partes, en el caso de que procediera, por haber cantidades a reintegrar o cantidades pendientes de abono.				
CV.R3	Conflicto de intereses				
3.1	Indicios de la existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del convenio. Existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del Convenio que puede dar lugar a conflictos de interés. No se presentan las DACIS preceptivas.				
3.2	Convenios recurrentes. Existencia de convenios que se repiten con las mismas entidades cuando incluyen compromisos financieros sin que esté claramente justificado, en especial si se trata de entidades privadas.				
CV.R4	Limitación de la concurrencia en la selección de entidades colaboradoras de derecho privado				
4.1	Incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia y resto de principios aplicables en la selección de la entidad colaboradora de derecho privado. En la selección de entidades colaboradoras que sean personas de derecho privado para la celebración de un convenio no se ha seguido un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley General de Subvenciones.				
CV.R5	Limitación de la concurrencia en el caso de ejecución del convenio por terceros.				

5.1	Incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia cuando la ejecución del convenio de colaboración se está llevando a cabo por terceros. La entidad colaboradora que, en su caso, desee negociar o contratar a proveedores, no garantiza la elección de los mismos a través de un proceso de concurrencia competitiva. Además, en el texto del convenio no se incluyen cláusulas que incluyan la obligación de comunicar cualquier subcontratación que se realice.				
CV.R6	Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad	SI	NO	N/A	Observaciones
6.1	Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas. Se produce un incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito contenidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del MRR y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.				
6.2	Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única. Se produce un incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.				
CV.S7	Pérdida de pista de auditoría	SI	NO	N/A	Observaciones
7.1	Falta de pista de auditoría. En el expediente del convenio no consta la documentación que permite garantizar la pista de auditoría en todas las fases del convenio, desde las actuaciones previas hasta la extinción y liquidación, así como la contabilización de los compromisos financieros asumidos, gastos y pagos realizados y la publicidad. Adquiere especial importancia el garantizar una adecuada pista de auditoría en el caso de convenio con entidades colaboradoras de subvenciones.				
7.2	Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos. No se cumple la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) n.º 241/2021, de 12 de febrero de 2021, del MRR.				
7.3	No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales. No consta la autorización expresa por parte de los perceptores finales de los fondos, y demás personas y entidades que intervengan en su aplicación, de los derechos y accesos necesarios a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea, para que ejerzan plenamente sus competencias.				
Verificar:					
Fecha:					

ENCARGO A MEDIOS PROPIOS

MP	INDICADORES DE FRAUDE EN ENCARGO A MEDIOS PROPIOS. EXPT ____				
MP.R1	Falta de justificación del encargo a medios propios	SI	NO	N/A	Observaciones
1.1	Inexistencia de procedimientos para llevar a cabo los encargos a medios propios. No se dispone de procedimientos o instrucciones internas en relación con los encargos a medios propios que establezcan los requisitos para realizar los encargos (estudio de posibles alternativas que justifique el encargo al medio propio frente a la realización con los medios humanos y materiales de la entidad o frente a la licitación pública), así como relativos a las diferentes fases del encargo: planificación, tramitación, seguimiento y control.				
1.2	Justificación insuficiente del recurso al encargo a medio propio. En la memoria justificativa del encargo que consta en el expediente no se establecen las razones motivadas para justificar el recurso al encargo a medios propios.				

1.3	Ejecución de forma paralela de actividades semejantes con recursos propios o de actividades recurrentes que se repiten cada año. La entidad realiza con sus propios medios actividades similares sin acudir al encargo, o bien se está utilizando el encargo para cubrir necesidades recurrentes que deberían realizarse por personal de la propia entidad, de tal manera que no queda justificado el recurso al encargo al medio propio.				
1.4	Existencia clara de recursos infrutilizados que podrían destinarse a los proyectos o actuaciones incluidas en el encargo al medio propio. Existen recursos infrutilizados que pueden destinarse a acometer el encargo realizado.				
1.5	Falta de justificación de las necesidades a cubrir y del objeto del encargo. Las necesidades a cubrir no están adecuadamente justificadas o el objeto del encargo no está suficientemente definido con el detalle de las actividades a realizar.				
MP.R2	Incumplimiento por el medio propio de los requisitos para serlo	SI	NO	N/A	Observaciones
2.1	El medio propio no cumple los requisitos para serlo. La entidad a la que se le ha realizado el encargo no reúne los requisitos para ser medio propio del ente que realiza el encargo establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, o la ha perdido antes o después de formalizar el encargo.				
2.2	El medio propio no figura publicado en la Plataforma de Contratación. El medio propio personificado no ha publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal, respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta y los sectores de actividad en los que sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto del encargo.				
MP.R3	Falta de justificación en la selección del medio propio	SI	NO	N/A	Observaciones
3.1	Indicios de la existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del encargo. Existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del encargo que puede dar lugar a conflictos de interés. No se presentan las DACIS preceptivas.				
3.2	Falta de una lista actualizada de medios propios. No se dispone de información actualizada de los entes que tienen la condición de medio propio personificado respecto a la entidad que realiza el encargo.				
3.3	Concentración de encargos en un medio propio concreto, en el caso de que haya varios. Se realizan los encargos siempre al mismo medio propio o a unos pocos (siempre que haya más) sin razones objetivas para ello, lo que conlleva un riesgo de fuerte dependencia y vinculación que pueden comprometer la operatividad del organismo si se prescindiera de ese medio propio, y adicionalmente puede constituir un riesgo de buena gestión financiera, de incumplimiento y abrir la puerta al fraude y la corrupción.				
3.4	El objeto del medio propio al que se realiza el encargo no coincide con el tipo de actividades que se le han encargado. Se han realizado encargos no plenamente concordantes con el objeto social del medio propio o que no encajan adecuadamente en el mismo o en su área de especialización funcional.				
MP.R4	Aplicación incorrecta de las tarifas y costes	SI	NO	N/A	Observaciones
4.1	Ausencia de tarifas aprobadas por el órgano competente o falta de actualización cuando proceda. El medio propio no dispone de tarifas aprobadas por el órgano competente para ello (o actualizadas convenientemente para reflejar los costes reales de la actividad) para determinar el importe del encargo.				
4.2	Aplicación incorrecta de las tarifas aplicadas en la elaboración del presupuesto. No se han aplicado las tarifas aprobadas para la elaboración del presupuesto del encargo y sus modificaciones o se han aplicado incorrectamente.				
4.3	Estimación incorrecta de las unidades a las que se aplican las tarifas en la elaboración del presupuesto. Las unidades materiales, personales y temporales que se han tenido en cuenta para la elaboración del presupuesto del encargo y sus modificaciones no han sido estimadas correctamente.				
4.4	No se han compensado las actividades subcontratadas. En la elaboración del presupuesto del encargo no se ha llevado a cabo la compensación de las unidades subcontratadas atendiendo al coste efectivo soportado.				

4.5	Aplicación de IVA cuando se trata de una operación no sujeta (artículo 7.8º Ley del IVA). Se ha aplicado el IVA al importe del encargo cuando se trata de una operación no sujeta al IVA.				
MP.R5	Incumplimiento de los límites de subcontratación y limitación de concurrencia	SI	NO	N/A	Observaciones
5.1	No se ha informado al ente que realiza el encargo de la subcontratación realizada por el medio propio. Se realizan por el medio propio subcontrataciones no previstas en los documentos o pliegos reguladores del encargo sin que tampoco se hayan notificado al ente que realiza el encargo de contrataciones sobrevenidas.				
5.2	Las actividades subcontratadas superan el límite del 50% del encargo. El medio propio realiza subcontrataciones por encima del límite del 50% del importe del encargo establecido en la LCSP, lo que puede indicar que el medio propio es un mero intermediario en la contratación, eludiendo la licitación pública y los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia establecidos en la LCSP.				
5.3	El medio propio ha obtenido bajas sustanciales de precio en el procedimiento de licitación que no ha facturado al coste real. El medio propio obtiene bajas sustanciales con respecto al presupuesto de licitación como consecuencia de la competencia del mercado, generando un beneficio adicional para el medio propio al facturar conforme al precio presupuestado y no al real, lo que iría en contra de la buena gestión financiera y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.				
5.4	El precio subcontratado supera la tarifa aplicable. El medio propio contrata unas actividades por encima de las tarifas aplicables del medio propio.				
5.5	El medio propio subcontrata siempre con los mismos proveedores. El medio propio contrata siempre con los mismos proveedores sin que exista una adecuada justificación.				
MP.R6	Incumplimiento total o parcial de las prestaciones objeto del encargo	SI	NO	N/A	Observaciones
6.1	Retrasos injustificados en los plazos de entrega. El plazo de ejecución del encargo excede del previsto en los documentos o pliegos que rigen el encargo, sin estar debidamente justificado.				
6.2	No hay entrega de los productos o no se realiza el servicio, total o parcial. No existe constancia de la entrega o de la realización total de los productos o servicios objeto del encargo.				
6.3	Servicios o productos entregados por debajo de la calidad esperada. Los servicios o productos entregados no alcanzan el nivel de calidad esperado o la calidad de los mismos es muy baja.				
6.4	Falta de adecuación de las prestaciones del encargo con la necesidad administrativa que debe cubrir. Los servicios o productos entregados no se corresponden con la necesidad administrativa que pretendía cubrirse con el encargo.				
MP.R7	Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad	SI	NO	N/A	Observaciones
7.1	Incumplimiento del deber de publicación del encargo en la Plataforma de Contratación correspondiente en el caso de encargos de importe superior a 50.000,00 €, IVA excluido. No ha cumplido con la obligación de publicar el encargo en la Plataforma de Contratación (perfil del contratante) en los encargos de importe superior a 50.000,00 €, IVA excluido, con la información que exige el artículo 63.8 de la LCSP.				
7.2	Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas. Se produce un incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito contenidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, del MRR y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.				

7.3	Incumplimiento del deber de identificación del receptor final de los fondos en una base de datos única. Se produce un incumplimiento del deber de identificación del receptor final de los fondos previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.				
MP.R8	Pérdida de pista de auditoría	SI	NO	N/A	Observaciones
8.1	Falta de pista de auditoría. En el expediente del encargo al medio propio no consta la documentación que permite garantizar la pista de auditoría en todas las fases del encargo, desde la planificación hasta la liquidación y pago, así como la contabilización y la publicidad.				
8.2	Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos. No se cumple la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) n.º 241/2021, de 12 de febrero de 2021, del MRR.				
8.3	No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los receptores finales. No consta la autorización expresa por parte de los receptores finales de los fondos, y demás personas y entidades que intervengan en su aplicación, de los derechos y accesos necesarios a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea, para que ejerzan plenamente sus competencias.				
Verificador:					
Fecha:					

<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/GobiernoAbierto/Transparencia/Planes-y-programas/>

ANEXO VII

TEST AUTOEVALUACIÓN Y RIESGO

Esta autoevaluación se configura en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia como una actuación obligatoria para el órgano gestor.

El anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021 incluye un cuestionario de autoevaluación relativo al estándar mínimo:

TEST DE ASPECTOS ESENCIALES

Aspectos esenciales (el incumplimiento requiere corrección inmediata)	Si	No	No procede
A. ¿Considera que tienen cubierta la función de control de gestión/auditoría interna?	X		
B. ¿Aplica procedimientos para el seguimiento de hitos, objetivos y proyectos?		X	
C. ¿En sus procesos de toma de decisiones, evalúa de forma sistemática los principios:			
i. Impactos medioambientales no deseados (Do no significant harm, DNSH).		X	
ii. Etiquetado digital y etiquetado verde.		X	
iii. Conflicto de interés, fraude y corrupción.		X	
iv Prevención doble financiación.	X		
v. Régimen ayudas de Estado.	X		
vi. Identificación de beneficiarios, contratistas y subcontratistas.	X		
vii Comunicación.	X		

TEST CONFLICTO DE INTERÉS, PREVENCIÓN DE FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN.

Pregunta	Grado de Cumplimiento			
	1	2	3	4
1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?	X			
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?	X			
Prevención				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?	X			
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?	X			
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?	X			
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?	X			
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?	X			
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?			X	
Detección				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?	X			
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?	X			
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?	X			
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?	X			
Corrección				
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?	X			
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?	X			
Persecución				
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?	X			
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?	X			
Subtotal puntos.	15		3	
Puntos totales.	18			
Puntos máximos.	64			
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).	0,28			
Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo				

Firma y fecha

Valdivia, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Diego Corraliza Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Valencia del Mombuey
Valencia del Mombuey (Badajoz)
Anuncio 6373/2023

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio público Centro de Día

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO PÚBLICO DE CENTRO DE DÍA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio público de Centro de Día, cuyo expediente ha sido sometido a información pública, por plazo de treinta días hábiles mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz (número 192 -anuncio número 5403/2023-) del día 6 de octubre de 2023 -viernes-, y Sede Electrónica de este Ayuntamiento: Tablón de anuncios y portal de transparencia (<https://valenciadelmombuey.sedelectronica.es>), sin que durante dicho plazo de exposición, se haya presentado contra el mismo reclamación o sugerencia alguna; por lo que se entiende definitivamente aprobado, publicándose su contenido íntegro que es el que sigue a continuación de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO PÚBLICO DE CENTRO DE DÍA

Artículo 5.º.- Tarifa: La cuantía de la tasa será la fijada en el anexo I que se adjunta.

ANEXO I	
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CENTRO DE DÍA	
Tarifas:	
1 persona	179,00 € + 6,00 € tele-asistencia
Matrimonio que solo perciba una pensión	225,00 € + 6,00 € tele-asistencia
Matrimonio que perciba dos pensiones	250,00 € + 6,00 € tele-asistencia

En Valencia del Mombuey, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Manuel Naharro Gata.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Valencia del Mombuey
Valencia del Mombuey (Badajoz)
Anuncio 6372/2023

Aprobación definitiva del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública y bienes de uso público por aprovechamiento y mantenimiento de los bienes comunales

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DE USO PÚBLICO POR APROVECHAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2023, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública y bienes de uso público por aprovechamiento y mantenimiento de los bienes comunales, cuyo expediente ha sido sometido a información pública, por plazo de treinta días hábiles mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz

(número 192 -anuncio número 5402/2023-) del día 06 de octubre de 2023 -viernes-, y Sede Electrónica de este Ayuntamiento: Tablón de anuncios y portal de transparencia (<https://valenciadelmombuey.sedelectronica.es>), sin que durante dicho plazo de exposición, se haya presentado contra el mismo reclamación o sugerencia alguna, por lo que se entiende definitivamente aprobado, publicándose su contenido íntegro que es el que sigue a continuación de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DE USO PÚBLICO APROVECHAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES

Artículo 4. Cuotas.

- 1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
- 2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Clase de ganado (cabeza)	Cuota aprovechamiento	Tránsito
Vacuno	57,60 €	
Ovino	11,23 €	
Caprino	11,23 €	
Porcino	14,42 €	
Caballar	72,00 €	30,00 €
Mular	30,00 €	13,20 €
Asnal	12,00 €	10,80 €
Derecho de bellotas	8,00 €	

Artículo 7. 1. Las personas físicas o jurídicas y las entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Registro General de Ganadería solicitud detallada del aprovechamiento a realizar.

2. El pago de la tasa será fraccionado en tres plazos, conforme a la cláusula cuarta de las normas establecidas para el Registro General de Ganadería:

- El primero antes del 28 de febrero de cada anualidad.
- El segundo antes del 31 de mayo de cada anualidad
- El tercero antes del 30 de septiembre de cada anualidad.

En Valencia del Mombuey, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Manuel Naharro Gata.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Valencia del Mombuey
Valencia del Mombuey (Badajoz)
Anuncio 6370/2023

Aprobación definitiva del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2023 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 192 de fecha 6 de octubre de 2023 (anuncio de inserción número 5401/2023) y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamaciones alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo prevenido en el artículo 17.3 de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se publica ahora en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 4.º del artículo anteriormente citado, el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal mencionada, así como la fecha de su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de esta Ordenanza se podrá interponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2023: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15,1; y 17,1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda, con carácter definitivo, la aprobación del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y la modificación de la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos que se contienen en el texto anexo unido al expediente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica únicamente el artículo 9.º de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aprobada en sesión plenaria de fecha 18 de noviembre de 2011 y publicada en el BOP número 006 de fecha 11 de enero de 2012 (modificación aprobada en sesión plenaria de fecha 11 de junio de 2021 y publicada en el BOP número 146 de fecha 3 de agosto de 2021), que quedará redactado como sigue:

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

- 1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.
- 2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.
- 3.- Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:
 - a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 1%.
 - b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 1,05%.
 - c) Bienes inmuebles de características especiales: 1,30%.

En Valencia del Mombuey, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Manuel Naharro Gata.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Valencia del Mombuey
Valencia del Mombuey (Badajoz)

Anuncio 6371/2023

Aprobación definitiva del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) y la modificación de la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la misma, adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2023 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 192 de fecha 06 de octubre de 2023 (Anuncio de inserción número 5417/2023) y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamaciones alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo prevenido en el artículo 17.3 de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se publica ahora en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 4.º del artículo anteriormente citado, el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal mencionada, así como la fecha de su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de esta Ordenanza se podrá interponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2023: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15,1; y 17,1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda, con carácter definitivo, la aprobación del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) y la modificación de la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos que se contienen en el texto anexo unido al expediente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica únicamente el artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aprobada en sesión plenaria de fecha 10 de septiembre de 2021 y publicada en el BOP número 209 de fecha 3 de noviembre de 2021, que quedará redactado como sigue:

Artículo 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán un coeficiente de incremento del 1,6.
2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Tipo vehículo fiscal	Clase de vehículos	Categoría vehículo	Importe (€)
A1	Turismos	De menos de 8 c.f.	20,19
A2		De 8 a 11,99 c.f.	54,53
A3		De 12 a 15,99 c.f.	115,10
A4		De 16 a 19,99 c.f.	143,38
A5		De 20 c.f. en adelante	179,20
B1	Autobuses	De menos de 21 plazas	133,28
B2		De 21 a 50 plazas	189,83
B3		De mas de 50 plazas	237,28
C1	Camiones	De menos de 1.000 Kg	67,65
C2		De 1.000 a 2.999 Kg	133,28
C3		De más de 2.999 a 9.999 Kg	189,82
C4		De más de 9.999 Kg	237,28
D1	Tractores	De menos de 16 c.f.	28,27
D2		De 16 a 25 c.f.	44,43
D3		De más de 25 c.f.	133,28

Tipo vehículo fiscal	Clase de vehículos	Categoría vehículo	Importe (€)
E1	Remolques y semir.	De 0 a 750 Kg	0,00
E2		De 750,01 a 999 Kg	28,27
E3		De 1.000 a 2.999 Kg	44,43
E4		De más de 2.999 Kg	133,28
F1	Motocicletas	Ciclomotores	7,07
F2		De hasta 125 cc.	7,07
F3		De más de 125 a 250 cc.	12,11
F4		De más de 250 a 500 cc.	24,24
F5		De más de 500 a 1000 cc	48,46
F6		De más de 1.000 cc.	96,93

En Valencia del Mombuey, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Manuel Naharro Gata.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Vivares
Vivares (Badajoz)
Anuncio 6362/2023

Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno de la Escuela Profesional Dual" Vivares pintura decorativa"

**APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DUAL VIVARES PINTURA
 DECORATIVA**

La Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Vivares, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2023, por unanimidad de los vocales presentes, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de régimen interno de la Escuela Profesional Dual vivares pintura decorativa, por lo que se somete el texto a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para su examen y presentación de alegaciones y reclamaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con el acuerdo adoptado, si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones, el texto se entenderá definitivamente aprobado.

En Vivares, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Jairo Pino Mendoza.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
MANCOMUNIDADES
Mancomunidad Integral de Municipios Guadiana
Medellín (Badajoz)
Anuncio 6369/2023

Nombramiento miembros de la Junta de Gobierno

MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "GUADIANA"

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46.1 y 52.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público para general

conocimiento que por la residencia se ha resuelto en el día de la fecha lo siguiente:

"Habiendo tomado posesión del cargo de vocales de la Asamblea de esta Mancomunidad, don Lucas Sancho Ruiz y don Jairo Pino Mendoza, en representación del municipio de Cristina y la Entidad Local Menor de Vivares, respectivamente.

Considerando que el artículo VII.I de los Estatutos de esta Mancomunidad, establece: "La Junta de Gobierno estará integrada por el Presidente y Vicepresidente de la mancomunidad y un número de representantes de los municipios y entidades locales menores mancomunadas, no superior al tercio del número legal de los vocales, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta a la Asamblea"

Vistas las anteriores resoluciones de composición de la Junta de Gobierno, de fecha 5 y 11 de octubre de 2023.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 52 y 53 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar como nuevos miembros de la Junta de Gobierno a don Lucas Sancho Ruiz y don Jairo Pino Mendoza.

Segundo.- Notifíquese la presente resolución personalmente a los designados y publíquese el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cuenta a la Asamblea en la primera sesión que celebre.

Tercero.- Los nombramientos conferidos surtirán efecto desde el día siguiente al de la fecha consignada en la firma."

En Medellín, a fecha de la firma digital.- La Presidenta, Raquel Castaño Peña.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop